



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Elección de plazas. Resolución de 10 de agosto de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento como funcionario en prácticas de D. Jaime Gómez Calero. 39965

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 3 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura para la formación de facultativos en materia de Arquitectura, relacionada con la eficiencia energética..... 39976



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Acuerdo de 15 de abril de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 1/2019, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talavera la Real, consistente en la eliminación del apartado d) del artículo VI.63.2 de las Normas Subsidiarias que establece la limitación de volumen para las industrias transformadoras y almacenes de servicio a la agricultura en SNU..... **39984**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 25 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo sobre la modificación de los artículos 7 y 13 del Convenio Colectivo de la empresa "Cristian Lay, SA". **39995**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía solar. Resolución de 22 de julio de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Renopool 1, SL, para la instalación fotovoltaica "CS Badajoz 3", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/34/20..... **40002**

Autorización ambiental. Resolución de 28 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de explotación avícola, cuya titular es M.ª Ángeles Sanz Ruiz, en el término municipal de Navalvillar de Pela..... **40006**

Energía eléctrica. Resolución de 1 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de nuevo apoyo bajo la LAAT, de 45 kV "Bobadilla" de la ST "Plasencia", entre los apoyos 5154 y 5155, para la alimentación a FV Solarpack Tejeda, en el término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres)". Expte.: AT-9367. **40040**

Energía eléctrica. Resolución de 1 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral y sustitución de aparellaje de media tensión con aumento de potencia a 630 kVA del Centro de Transformación n.º 8 en la localidad de Torrejoncillo (Cáceres)". Expte.: AT-9376..... **40044**



Gas. Resolución de 1 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se autoriza la "3.ª fase" del cierre de instalaciones de gas propano en la localidad de Badajoz. Expte.: 90/144/21. 40048

Autorización ambiental. Resolución de 1 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina, promovida por José Guzmán Sueiro, en el término municipal de Azuaga (Badajoz). 40052

Energía eléctrica. Resolución de 2 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de LMT 20 kV desde CT Santa Cruz Sierra 2 (140403740) a nuevo centro de reparto en Herguijuela - Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela (Cáceres)". Expte.: AT-9038. 40077

Energía eléctrica. Resolución de 2 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de LMT 20 kV desde CT Santa Cruz Sierra 2 (140403740) a nuevo centro de reparto en Herguijuela - Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela (Cáceres)". Expte.: AT-9038. 40083

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Información pública. Resolución de 3 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden de ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario. 40089

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 22 de junio de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea subterránea de media tensión para variante, sito en SA_ELE-127, Ciudad-Real-Badajoz, pk 453+939, calle Florencia Gil, 3, 06800, en el término municipal de Mérida (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18211. 40090



Información pública. Anuncio de 27 de julio de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, solicitado por Emilio Rodríguez Corbacho, en el término municipal de Santa Marta de los Barros. **40092**

Información pública. Anuncio de 29 de julio de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, solicitado por Teodosio Girol Muñoz, en el término municipal de Fuente de Cantos. **40095**

Información pública. Anuncio de 4 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT-4861-05-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind.", de 13,2 kV, entre los apoyos 524 y 528 de la misma, por construcción de AVE, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)". Expte: AT-9411. **40098**

Información pública. Anuncio de 4 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de un tramo de la LAMT-4861-05-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind.", de 13,2 kV, entre los apoyos 2009 y 2012 de la misma, por construcción de AVE, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9412. **40100**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Información pública. Resolución de 4 de agosto de 2022, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo en la economía social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **40102**

Ayuntamiento de Alange

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 4 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. **40103**

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Oferta de Empleo Público. Corrección de errores del Anuncio de 30 de mayo de 2022 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización y consolidación del empleo temporal. **40104**



Ayuntamiento de Badajoz

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 28 de julio de 2022 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2022..... **40109**

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 4 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera..... **40118**

Ayuntamiento de Don Benito

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 4 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionarios de carrera..... **40119**

Ayuntamiento de la Zarza

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 3 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. **40121**

Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 3 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. **40122**

Ayuntamiento de Miajadas

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 4 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionarios de carrera..... **40123**

Ayuntamiento de Siruela

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 1 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionarios de carrera..... **40124**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento como funcionario en prácticas de D. Jaime Gómez Calero. (2022062515)

Por Resolución de 19 de julio de 2022, de la Dirección General de Función Pública, (DOE n.º 143 de 26 de julio) se dispuso la ejecución de la sentencia n.º 114/2022 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el procedimiento ordinario n.º 309/2021, promovido por D. Jaime Gómez Calero, contra la Resolución de 22 de abril de 2021 de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 3 de octubre de 2018 para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad Informática.

En cumplimiento de lo dispuesto en su fallo, se dispuso la inclusión de D. Jaime Gómez Calero, en la relación definitiva de aprobados (DOE n.º 77, de 26 de abril de 2021) de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 3 de octubre de 2018, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario en el Cuerpo Técnico, Especialidad Informática de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, habiéndose presentado por el aspirante los documentos acreditativos de la condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la base novena de la orden de convocatoria y dando cumplimiento a lo dispuesto en la base décima, punto segundo de la misma, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación de plazas, que figuran en el anexo I de la presente resolución, a elegir por D. Jaime Gómez Calero, a efectos de su nombramiento como funcionario en prácticas.



Segundo. Convocar al aspirante que ha superado las referidas pruebas selectivas por el turno general de acceso libre para que comparezca al acto de elección de plaza que se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en anexo II.

Tercero. El interesado deberá concurrir personalmente, provisto de DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su personalidad de igual forma que el interesado y hará elección de plaza ante la Comisión indicando el número de control de la misma, así como la localidad donde está ubicada. En el supuesto de que no comparezca en dicho acto o aun compareciendo no haga elección, se procederá a asignarle una plaza.

Cuando la plaza elegida esté identificada con la clave THM, acrónimo de trato habitual con menores, el/la aspirante deberá aportar en el mismo acto certificado negativo expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales de no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor o conceder autorización a esta Administración para recabar el referido certificado. En caso de optar por la referida autorización se remitirá modelo que figura como anexo III a la siguiente dirección oposiciones@juntaex.es en el plazo de dos días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución, debiendo aportar el original de dicho anexo en el acto de elección de plazas.

Cuarto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una Comisión compuesta por las personas que figuran en el anexo IV.

Quinto. Durante la celebración del presente acto se adoptarán las medidas mínimas necesarias para garantizar la seguridad y la prevención ante el COVID-19, al celebrarse en lugar cerrado, se recomienda el uso responsable de mascarilla.

Sexto. Una vez finalizado el proceso de elección de plazas y a la vista de su resultado, el aspirante será nombrado funcionario en prácticas mediante Orden de esta Consejería que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura y donde se especificará la plaza adjudicada.

Mérida, 10 de agosto de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

(PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019
(DOE n.º 243 de 19 de diciembre)
La Directora General de Función Pública,
MARIA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



ANEXO I

CUERPO TÉCNICO

ESPECIALIDAD : INFORMÁTICA

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	PUESTO	DENOMINACION	UBICACIÓN	HORARIO	NIVEL	C. ESP.	OBSERVACIONES
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	SEC. GRAL. DE ADMINISTRACION DIGITAL	47	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	SEC. GRAL. DE ADMINISTRACION DIGITAL	505	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	SEC. GRAL. DE ADMINISTRACION DIGITAL	3104	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	SEC. GRAL. DE ADMINISTRACION DIGITAL	5454	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	SEC. GRAL. DE ADMINISTRACION DIGITAL	9721	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	1760	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	3222	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	4035	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	4857	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	4874	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	8286	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	8289	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	8297	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	8953	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	9391	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	9719	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	9720	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	9776	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	11928	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	13067	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	T
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	17008	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	17389	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	17963	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	18581	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	18583	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA		20	B.1	



HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	20531	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA	20	B.1	THM
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	37965310	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA	20	B.1	THM
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DIR. GRAL. DE TECN. INFORMACION Y COMUN.	38637310	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA	20	B.1	THM
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	S.E.S. - DIRECCION GERENCIA	11927	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA	20	B.1	THM
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	S.E.S. - DIRECCION GERENCIA	38369410	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA	20	B.1	THM
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	S.E.S. - DIRECCION GERENCIA	38721510	TECNICO/A EN BASES DE DATOS	MÉRIDA	20	B.1	THM
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	S.E.S. - DIRECCION GERENCIA	38722310	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA	20	B.1	THM
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	S.E.S. - DIRECCION GERENCIA	38722410	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA	20	B.1	THM
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	S.E.S. - DIRECCION GERENCIA	38954510	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA	20	B.1	THM
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	S.E.S.-DIR.GRAL. RECURSOS HUMANOS Y A.G.	38727210	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA	20	B.1	THM
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	S.E.S.-DIR.GRAL. RECURSOS HUMANOS Y A.G.	39435410	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA	20	B.1	THM
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	S.E.S. - DIR. GRAL. ASISTENCIA SANITARIA	38738810	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA	20	B.1	THM
AGRIC. D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	D.G. URBANISMO Y ORDENAC. DEL TERRITORIO	42620410	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	48	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	17640	PROGRAMADOR/A	CABEZUELA DEL VALLE	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	17641	PROGRAMADOR/A	CAMPANARIO	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	17644	PROGRAMADOR/A	LOGROSÁN	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	17645	PROGRAMADOR/A	FUENTE DE CANTOS	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	17647	PROGRAMADOR/A	BERLANGA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	17649	PROGRAMADOR/A	CECLAÍN	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	17652	PROGRAMADOR/A	SOLANA DE LOS BARROS	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	17653	PROGRAMADOR/A	VALVERDE DE LEGANÉS	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	17654	PROGRAMADOR/A	VILLANUEVA DEL FRESN	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	17656	PROGRAMADOR/A	BURGUILLLOS DEL CERRO	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	17889	PROGRAMADOR/A	TIETAR	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	17892	PROGRAMADOR/A	NAVALMORAL DE LA MAT	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	17893	PROGRAMADOR/A	ZARZA (LA)	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	17894	PROGRAMADOR/A	GUAREÑA	20	B.1	THM



EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18386	PROGRAMADOR/A	AZUAGA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18387	PROGRAMADOR/A	AZUAGA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18388	PROGRAMADOR/A	AZUAGA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18401	PROGRAMADOR/A	CABEZA DEL BUEY	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18402	PROGRAMADOR/A	CASTUERA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18403	PROGRAMADOR/A	CASTUERA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18413	PROGRAMADOR/A	HORNACHOS	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18416	PROGRAMADOR/A	JEREZ DE LOS CABALLE	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18417	PROGRAMADOR/A	LLERENA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18419	PROGRAMADOR/A	SANTOS DE MAIMONA (L	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18428	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18432	PROGRAMADOR/A	NAVALVILLAR DE PELA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18433	PROGRAMADOR/A	OLIVA DE LA FRONTERA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18435	PROGRAMADOR/A	ORELLANA LA VIEJA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18436	PROGRAMADOR/A	SAN VICENTE DE ALCÁN	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18438	PROGRAMADOR/A	SIRUELA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18439	PROGRAMADOR/A	TALARRUBIAS	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18440	PROGRAMADOR/A	VILLAFRANCA DE LOS B	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18445	PROGRAMADOR/A	ZAFRA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18446	PROGRAMADOR/A	ZALAMEA DE LA SERENA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18447	PROGRAMADOR/A	ALCÁNTARA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18449	PROGRAMADOR/A	BROZAS	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18460	PROGRAMADOR/A	CAMINOMORI SCO	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18461	PROGRAMADOR/A	CAMINOMORI SCO	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18464	PROGRAMADOR/A	CORIA	20	B.1	THM



EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18466	PROGRAMADOR/A	GUADALUPE	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18467	PROGRAMADOR/A	HERVÁS	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18468	PROGRAMADOR/A	HOYOS	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18470	PROGRAMADOR/A	JARAÍZ DE LA VERA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18472	PROGRAMADOR/A	JARANDILLA DE LA VER	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18476	PROGRAMADOR/A	MORALEJA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18477	PROGRAMADOR/A	NAVACONCEJO	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18478	PROGRAMADOR/A	NAVALMORAL DE LA MAT	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18479	PROGRAMADOR/A	NAVALMORAL DE LA MAT	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18483	PROGRAMADOR/A	PLASENCIA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18486	PROGRAMADOR/A	TALAYUELA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18489	PROGRAMADOR/A	VALVERDE DEL FRESNO	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18490	PROGRAMADOR/A	VALENCIA DE ALCÁNTAR	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18491	PROGRAMADOR/A	ALCONCHEL	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18492	PROGRAMADOR/A	BARCARROTA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	18497	PROGRAMADOR/A	RIBERA DEL FRESNO	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	38166710	PROGRAMADOR/A	LOSAR DE LA VERA	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	38166810	PROGRAMADOR/A	VILLANUEVA DE LA VER	20	B.1	THM
EDUCACION Y EMPLEO	SECRETARÍA GENERAL	38453710	PROGRAMADOR/A	HOYOS	20	B.1	THM
ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL	DIRECCION GENERAL DE AGENDA DIGITAL	39351410	PROGRAMADOR/A	MÉRIDA	20	B.1	THM

**ANEXO II**

Fecha: jueves 18 de agosto de 2022.

Lugar: Sala de Juntas Mediana.

Edificio III Milenio - Módulo 1 Planta 1ª.

Hora: 10:00 horas.

**ANEXO III****AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSULTA DE DATOS AL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el cual establece que: "Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales", y al objeto de acreditar el cumplimiento de lo expuesto, como requisito para el acceso o ejercicio de profesiones, oficios, actividades o voluntariados que impliquen contacto habitual con menores:

- AUTORIZO a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para recabar el certificado o información a emitir por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, según Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.
- NO AUTORIZO. En cuyo caso deberá solicitar y aportar personalmente la Certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

CUERPO		ESPECIALIDAD	
DATOS DEL AUTORIZANTE:			
Apellidos:		Nombre:	
DNI:	Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:	
Comunidad Autónoma:		Provincia:	
Municipio:		Nacionalidad:	
Nombre del Padre:		Nombre de la madre:	

Para que así conste, firma este documento en _____ a _____ de _____ 2022.

Fdo.: _____



Cláusula de Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	<p>Persona Titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública</p> <p>Av. Valhondo s/n. Módulo 2, 1ª planta. 06800, Mérida (Badajoz).</p> <p>Teléfonos: [924170099-924170160. Unidad gestora].</p> <p>Correo electrónico: [correo oposiciones@juntaex.es</p> <p>Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es</p>
FINALIDAD del Tratamiento	<p>El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de consulta al Registro Central de Delinquentes Sexuales por ser requisito necesario el no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor para acceder y ejercer profesiones que impliquen contacto con menores de edad.</p>
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	<p>La legitimación para el tratamiento reside en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (artículo 6.1 c) del RGPD).</p> <p>La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en el Decreto 181/2016, de 22 de noviembre, sobre la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, al ámbito del empleo público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	<p>La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.</p>
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	<p>No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos.</p> <p>Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.</p>



<p>DERECHOS de las personas interesadas</p>	<p>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.</p> <p>A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.</p> <p>En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</p> <p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>
<p>PROCEDENCIA de los datos</p>	<p>Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <ul style="list-style-type: none">Datos identificativos.Datos de características personales.Datos laborales.Datos judiciales. <p>Se tratan datos especialmente protegidos.</p>



ANEXO IV

Presidenta:

- María Guillén LLanos.

Vocales:

- María Isabel Benítez Díaz.
- Javier Moreno Guerrero.
- María del Pilar Cáceres Téllez.

Secretario:

- José Antonio Pacheco Álvarez.

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura para la formación de facultativos en materia de Arquitectura, relacionada con la eficiencia energética. (2022062484)

Habiéndose firmado el día 26 de julio de 2022, el Convenio entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura para la formación de facultativos en materia de Arquitectura, relacionada con la eficiencia energética, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de agosto de 2022.

La Secretaria General
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE núm. 43, 04/03/2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
DE EXTREMADURA PARA LA FORMACIÓN DE FACULTATIVOS EN MATERIA DE
ARQUITECTURA, RELACIONADA CON LA EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Mérida, 26 de julio de 2022.

De una parte, Dña. Leire Iglesias Santiago que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura en calidad de Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente n.º 22/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio).

De otra parte, el D. Juan Antonio Ortiz Orueta (NIF: **6831***), Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, CIF: Q-1067002-D, en virtud de las facultades que le vienen atribuidas por el artículo 19.1 de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, publicados en el DOE de 8 de febrero de 2005, por Resolución de la Consejería de Presidencia, de la Junta de Extremadura, de 21 de Enero de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior, aprobados por Real Decreto 327/2002, de 5 de abril, habiendo sido autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo de la Junta de Gobierno de COADE, en su sesión de fecha de 24 de mayo de 2022.

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, en el marco de las competencias previstas en el artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de vivienda anteriormente ejercidas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

En virtud del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 150, de 5 de agosto) son competencias específicas de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, las relacionadas



con la calidad edificatoria, eficiencia, control técnico de la edificación e impulso de nuevas tipologías de construcción y aquellas relativas a la regeneración, rehabilitación y renovación urbana y su desarrollo normativo.

En particular, de acuerdo con el artículo 4.1 k) del Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (DOE n.º 214, de 6 de noviembre) corresponde a la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación el estudio, divulgación y promoción de soluciones técnicas y constructivas que incrementen la eficiencia energética y el ahorro en el consumo de agua en las edificaciones.

Segundo. Dado el interés conjunto del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura y de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en la formación de facultativos en materia de arquitectura y vistas las ventajas formativas que puede reportar, ambas partes coinciden en la necesidad de colaborar para la consecución de tal fin.

Tercero. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda entiende como más ventajoso económica y técnicamente, así como más efectivo para la defensa del interés general, que la formación de los facultativos se realice en colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, encontrándose prevista esta posibilidad en el artículo 3.8 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, precepto en el que se dispone que la Junta de Extremadura podrá suscribir con los Colegios Profesionales convenios para la realización de actividades de interés común y especialmente para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa de los intereses generales, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de los colegiados.

Cuarto. Asimismo, el artículo 87.1 de la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, determina que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura promoverá las condiciones necesarias para la adopción, en las obras de edificación, de soluciones técnicas que comporten medidas de ahorro y eficiencia de energía y agua.

En virtud de lo que antecede y en cumplimiento de los objetivos de las citadas instituciones, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura colaborará conjuntamente con la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda bajo la supervisión de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación, para la formación de dos



facultativos en materia de arquitectura, con el fin de la realización de un proyecto de investigación relacionado con la eficiencia energética que tenga por objeto el estudio, divulgación y promoción de soluciones técnicas y constructivas que incrementen la eficiencia energética y el ahorro en el consumo de agua en las edificaciones potencialmente aplicables al edificio para reducir el consumo de energía de las viviendas, extendiéndose dicha actuación durante doce meses desde la firma del convenio.

El objeto del presente Convenio se atendrá a las normas de publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Segunda. Financiación.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda aportará la cantidad de 27.000,00 euros (veintisiete mil euros) de los cuales, 9.000,00 euros se imputarán a la Aplicación Presupuestaria 160030000 G/262A/64100 y Código de Identificación del proyecto 20120184 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 y los 18.000,00 euros restantes, se imputarán a la misma aplicación presupuestaria y mismo código de proyecto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se aprueben para el año 2023.

Tercera. Actuaciones de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Formar a los dos facultativos seleccionados, en materia de soluciones técnicas y constructivas que incrementen la eficiencia energética y el ahorro en el consumo de agua en las edificaciones potencialmente aplicables al edificio para reducir el consumo de energía de las viviendas.
2. Poner a disposición de los dos facultativos, toda la información de la que disponga la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, así como prestar la ayuda necesaria para cumplir con el fin de este Convenio.

Cuarta. Actuaciones del Colegio de Arquitectos de Extremadura.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura se compromete asimismo, a realizar las siguientes actuaciones:

- Realizar la selección de dos facultativos en colaboración con la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para su formación en las dependencias de la Consejería.



- Proporcionar los medios técnicos o materiales y documentales para facilitar la labor de investigación de los dos facultativos seleccionados.
- Presentar un proyecto sobre la investigación realizada por los dos facultativos seleccionados en la materia de arquitectura objeto del Convenio, con el fin de facilitar la labor que asume esta Administración, para su divulgación y con objeto de formación, información y especialización de futuros profesionales.
- Contribuir en la ejecución de este Convenio mediante la inscripción gratuita de los dos facultativos seleccionados en aquellos cursos que organice el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura en el periodo de vigencia del presente Convenio.
- Aplicar la cantidad aportada por la Consejería para la realización del proyecto de investigación señalado.

Quinta. Proceso selectivo y régimen de los facultativos seleccionados.

En el proceso de selección de los dos facultativos se habrá de tener en cuenta que los mismos deben cumplir con el requisito de ser arquitecto y que no hayan transcurrido más de cinco años desde que finalizaron sus estudios.

El proceso de selección de dichos facultativos queda condicionado al cumplimiento del resto de trámites necesarios para la firma del presente documento, hecho del que deberán ser informados los preseleccionados y podrá llevarse a efectos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio con el objeto de que dichos facultativos comiencen su actividad a fecha de firma del mismo.

La Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación colaborará con el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura para llevar a cabo la selección de los dos facultativos.

Excepcionalmente y previo acuerdo de las partes y en razón de considerar la idoneidad de profundizar o ampliar los resultados de la labor investigadora desarrollada, los técnicos seleccionados en base a un convenio anterior con el mismo objeto, podrá ser considerado seleccionado como máximo doce meses más.

Los facultativos seleccionados que intervengan en el desarrollo del presente Convenio, no podrán adquirir la condición de personal laboral o funcionario de la Junta de Extremadura, siendo por cuenta del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura los gastos de cualquier índole que se puedan generar durante el ámbito de vigencia del presente Convenio.

Sexta. Pagos y justificaciones de gastos.

La aportación de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda se hará efectiva de la siguiente forma:

Año 2022	nueve mil euros (9.000,00 Euros)
Año 2023	dieciocho mil euros (18.000,00 Euros)

El pago del objeto del Convenio se realizará en tres pagos cuatrimestrales de la misma cuantía (9.000,00 Euros – nueve mil euros) previa justificación mediante certificación de los gastos por dicha cuantía, expedida por el Secretario del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura con el visto bueno del Decano-Presidente del Colegio; certificación a la que se acompañará las correspondientes facturas y demás justificantes de gastos realizados, debiendo aportar los justificantes de pago efectivo de los referidos gastos y facturas, que deberán presentarse ante la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda con anterioridad al pago del importe correspondiente.

Los ingresos y gastos que hayan sido justificados deberán encontrarse, en todo momento, a disposición de ser comprobados, tanto por los Servicios de la Consejería competente en materia de arquitectura como por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Séptima. Otros pactos.

Todo exceso de la cantidad comprometida por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, como consecuencia de cualquier modificación en las actuaciones, serán abonados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.

Si el importe final de las actuaciones fuera inferior a la financiación total prevista para el presente convenio, la diferencia redundará en beneficio de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda. A tales efectos, la citada Consejería abonará, como máximo, únicamente la parte que corresponda efectivamente al gasto realizado, liberándose los créditos restantes.

Octava. Memoria de Actividades.

Los facultativos seleccionados elaborarán una Memoria de Actividades en la que se contengan los resultados de la labor investigadora definiendo los objetivos alcanzados, contenido y conclusiones, la cual será supervisada por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación. El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, en colaboración con la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, se compromete a presentar y difundir dicha Memoria.

Esta Memoria será la base del Proyecto de Investigación que el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura deberá presentar a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

**Novena. Comisión de Seguimiento.**

Como medio de hacer efectiva la colaboración que se propone en este convenio, y en su caso formular las propuestas de adaptación del mismo, se creará una Comisión de Seguimiento.

Dicha Comisión se integrará inicialmente por los siguientes miembros:

- Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación o persona en quien delegue.
- Secretaría: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación.
- Vocalías:
 - Una persona representante de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación.
 - Una persona representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.

Constituida la referida Comisión de Seguimiento, en el seno de la misma y de forma consensuada, se determinará su definitiva composición y normas de funcionamiento, que se registrarán por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin perjuicio de lo que determinen las reglas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento que se alude en el párrafo precedente; la misma tendrá las competencias de seguimiento y evaluación del cumplimiento del convenio.

Décima. Régimen de modificación y efectos del incumplimiento.

El régimen de modificación del convenio para el caso en que proceda, será el previsto en el artículo 49 de la mencionada Ley 40/2015.

Este Convenio quedará sin efecto en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones pactadas en el mismo.

Decimoprimera. Vigencia y causas de extinción.

- I. El presente Convenio tendrá vigencia durante doce meses desde el 1 de agosto de 2022.
- II. En cuanto a la justificación de las actuaciones realizadas, deberán llevarse a cabo con anterioridad a la finalización del Convenio.



III. El presente convenio podrá extinguirse por cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

IV. El presente convenio podrá prorrogarse de acuerdo con el artículo 49 de la ley 40/2015 y crédito suficiente.

Son causas de resolución del convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

IV. La Comisión de Seguimiento referida en la cláusula novena de este convenio será la competente para conocer y valorar los incumplimientos que cualquiera de las partes denuncie, en cuanto a las recíprocas obligaciones y compromisos que contraen en el mismo, así como para decidir, a la vista del impacto de esos incumplimientos sobre el interés público que con él se persigue, la continuidad de la vigencia de los acuerdos que en el mismo se contienen o su resolución y valorar, con apoyo de los informes técnicos que se precisen al efecto, los daños y perjuicios resultantes y su reclamación por las vías que resulten preceptivas o, en su defecto, se entendieren más oportunas, a quien hubiere sido declarado incumplidor.

Décimosegunda. Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe de conformidad con el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, a propósito de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio, de forma digital con la fecha recogida en la misma.

La Consejera de Movilidad, Transporte
y Vivienda

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

El Decano del Colegio Oficial de
Arquitectos de Extremadura

JUAN ANTONIO ORTIZ ORUETA

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ACUERDO de 15 de abril de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 1/2019, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talavera la Real, consistente en la eliminación del apartado d) del artículo VI.63.2 de las Normas Subsidiarias que establece la limitación de volumen para las industrias transformadoras y almacenes de servicio a la agricultura en SNU. (2022AC0065)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de abril de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 5-8-19).

Así mismo, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Talavera la Real no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), ni



de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones contenidas en los arts. 46 a 48 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) dispone la vigencia de las normas urbanísticas anteriores (Disposición Transitoria Segunda), pero no hace ninguna referencia a la posibilidad de su modificación, salvo en la disposición adicional cuarta, en la que prescribe que "no podrán modificarse los proyectos de delimitación de suelo urbano". Ya que el artículo 50.4 se refiere a la revisión o modificación del PGM previsto en la LOTUS, disponiendo que "se sujetará a los mismos trámites prescritos para su aprobación".

Establece un régimen transitorio para los planes en tramitación que estuvieran aprobados inicialmente a la entrada en vigor de la misma (Disposición Transitoria Cuarta), pero no para aquellas que lo fueran con posterioridad a esa fecha, ni para sus innovaciones.

El único procedimiento que, con carácter general se encuentra contemplado, es el previsto para los nuevos planes generales municipales previstos en la misma (artículo 49).

Pero a nadie se le escapa que estamos ante unos planes y/o modificaciones de distinto contenido y características de los contemplados por la LOTUS, y que incluso fueron redactados con anterioridad a la LSOTEX. Y que muchos de los trámites contemplados ahora por la LOTUS pudieran resultar desproporcionados con el alcance u objeto de la modificación.

Ante este vacío legal, no parece que el legislador tuviera intención de prohibir las modificaciones de los actuales planes. Y teniendo todos los trámites un sentido garantista, la omisión de algunos trámites previos a la aprobación inicial no debe suponer, en muchos casos, causa de anulabilidad, pues no implicará que el acto vaya a carecer de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados, en los términos previstos en el Artículo 48.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, los omitidos acuerdos de redacción del proyecto por el órgano municipal competente, y la aprobación por el órgano municipal competente de un supuesto documento de avance, a que se refiere el artículo 49.3. a y b de la LOTUS, constituyen actos internos y preparatorios de su elaboración, sin ninguna transcendencia externa, y posibilidad de afectar a derechos de los ciudadanos, y se elaboran con la sola finalidad de conformar el borrador a que se hace referencia el Art 58.2 de la Ley 16/2015, de Protección Ambiental de Extremadura para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental del plan. Consulta previa que se hizo por el Ayuntamiento, remitiendo el texto de la modificación de planeamiento a la Dirección



General de Medio Ambiente mediante oficio de 26 de abril de 2019, al que se contestó desde la misma el 13 de mayo de 2019 indicando que no se encontraba sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015.

Por otro lado, y a falta de un régimen propio de innovación de los planes urbanísticos vigentes, la Disposición Transitoria Decimoprimeras de la LOTUS (Aplicación de los reglamentos urbanísticos), dispone en su punto 2, que "Mientras no se produzca su derogación por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final primera, seguirán aplicándose en el territorio de Extremadura, supletoriamente y en lo que sea compatible con la presente Ley, el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura".

Contemplándose en los arts. 131 y 132 del RPLANEX un régimen propio de procedimiento de innovación de los instrumentos de ordenación urbanística, y ante el aludido vacío legal al respecto, no se advierte obstáculo alguno para la aplicación supletoria de sus previsiones, en relación con el procedimiento de modificaciones de los actuales planes urbanísticos que no estuvieran adaptados a la LOTUS.

Por tanto, respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en el artículo 131 del RPLANEX que dispone que "cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones". En este caso, el contemplado en los arts. 121 a 123 para los planes generales contemplados por la LOSTEX, y respecto de los cuales la formulación y tramitación del documento de "avance" solo resulta preceptiva cuando sea precisa la concertación administrativa con municipios afectados (artículo 118 del RPLANEX).

Tampoco dispone la LOTUS a que órgano administrativo de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio le correspondería su aprobación definitiva, al no existir aún desarrollo reglamentario de la misma. Razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de esta situación transitoria, entendiendo analógicamente como operativa la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87 de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.



Con la presente modificación se pretende la supresión de límite de volumen máximo edificado contenida en el Artículo VI.63.2.d) de la normativa, relativo a las industrias transformadoras y almacenes al servicio del sector agropecuario permitida en los tipos de suelo V "áreas de baja protección" y VI "zonas de máxima tolerancia". Permaneciendo el resto de limitaciones inalterables (ocupación de parcela altura de edificaciones, entre otras).

Por tanto, y dado que sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX y 105.5 del RPLANEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 57. 5 de la referida Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (arts. 57.6 y 59.2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura -LOTUS-).

Por otro lado, el contenido completo del instrumento de ordenación aprobado deberá publicarse en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura, a los efectos previsto en el artículo 57.7 de la LOTUS.



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1-10 del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 15 de abril de 2020.

Vº Bº La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE
ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 15 de abril de 2020, se modifica el artículo VI.63 *Condiciones de la edificación* de la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

Art. VI.63. Condiciones de la Edificación.

1. Para los usos recogidos en el apartado 3.a) del artículo anterior será de aplicación lo dispuesto para los citados usos en los suelos del Tipo IV.
2. En el caso de **industrias transformadoras y almacenes de servicio a la agricultura** regirán las siguientes condiciones:
 - a) La parcela a ocupar deberá tener acceso directo a la vialidad del dominio público, preferentemente a carreteras.
 - b) La superficie mínima de la parcela será de 5.000 metros cuadrados.
 - c) La ocupación máxima de la edificación será del 20% de la parcela.
 - d) La altura máxima de la edificación, exceptuando chimeneas, silos u otros elementos especiales, será de 9 metros en todos sus puntos para las fábricas, y de 6,50 metros al nacimiento de las cubiertas en el caso de los almacenes.
 - e) La edificación se situará a no menos de 15 metros (salvo que exista una distancia preceptiva mayor por la legislación de carreteras u otras normativas aplicables al caso) de todos los linderos.
 - f) Podrá autorizarse la construcción de una vivienda aneja en el caso de las fábricas, destinada al propietario o al vigilante, considerando que la superficie de esta vivienda computará a los efectos de la ocupación máxima permitida, y ateniéndose en cuanto a las condiciones del proyecto de vivienda a lo dictado para **viviendas anejas a la explotación** en los suelos del Tipo IV.
 - g) Los movimientos de tierras no podrán dejar taludes sin forestar, no pudiendo asimismo separarse el perfil de los terrenos de los naturales en más de 3 metros.
 - h) Las construcciones quedarán rodeadas por al menos dos hileras de árboles de crecimiento rápido.
 - i) El espacio de la parcela no ocupado por la edificación o los aparcamientos no podrá tener otro uso que el agrícola o la plantación forestal, exceptuándose la plantación de eucaliptus.



- j) Las construcciones, si bien guardarán una disposición libre, deberán armonizar con el entorno; en ningún caso se perjudicará la fisionomía ni se perturbarán las perspectivas paisajísticas del lugar.
 - k) En el caso de fábricas, los proyectos deberán contar con el informe previo positivo de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
 - l) Se deberá asegurar la depuración de las aguas residuales por medios legalmente reconocidos, no autorizándose en ningún caso ni los pozos ciegos, ni las inyecciones directas al subsuelo ni el vertido directo a cauces.
3. En todos los casos será inexcusable la conservación del arbolado existente en la parcela.
 4. Para el caso de viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación, será de aplicación lo dispuesto para el desarrollo de núcleos rurales del tipo cortijos.
 5. Las actividades con declaración de utilidad pública o Interés Social y no estén regulados en los puntos 1 y 2 de este artículo, se regirán por las determinaciones de la

**A N E X O II****RESUMEN EJECUTIVO****1. INTRODUCCIÓN.**

Una vez aprobada definitivamente mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 15 DE ABRIL DE 2020, la Modificación Puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Talavera la Real, según lo expresado en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, se redacta el presente **RESUMEN EJECUTIVO**.

Equipo redactor: Jesús María Perera Cordero colegiado con el número 1749 del Colegio Oficial de Ingeniero Técnico Agrícolas de Badajoz.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El planeamiento vigente en el municipio consiste en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 24 de agosto de 1993 y publicadas en DOE nº 143 de 9 de diciembre de 1993. A este documento se le deben sumar las modificaciones puntuales de las Normas citadas.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La presente innovación tiene por objeto suprimir la limitación de volumen máximo edificado contenida en el artículo VI.63.2. de las NN.SS relativo a las industrias transformadoras y almacenes al servicio del sector agropecuario permitida tan sólo en los tipos de suelo tipo V y TIPO VI.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.**4.1. Justificación de la modificación en relación con las determinaciones de los artículos 27 al 30 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y 74 de la LSOTEX.**

La presente modificación no aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, por lo que no es necesario que se contemplen medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas ya que se mantienen las mismas que las establecidas en las normas.

4.2. Justificación de la modificación en relación con las determinaciones de los artículos 103 al105 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura; y 80 y 82 de la LSOTEX.

La presente innovación de planeamiento:

- No supone una alteración sustancial de la ordenación, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado en las NN.SS, por lo que, según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEX, y en los artículos 80 y siguientes de la LSOTEX, se redacta la presente modificación puntual y no una revisión de las NN.SS.
- No se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no se desafecta suelo de un destino público, ni se descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección. Por lo que no será necesario que contemple medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas.
- No se reclasifican terrenos considerados como suelo no urbanizable.



- No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.
- No recalifica parcelas cuyo uso precedente haya sido el uso docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general e instalaciones adscritas a Defensa Nacional.

5. ARTICULADO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN.

La presente innovación de planeamiento conlleva la modificación del contenido del **artículo VI.63. Condiciones de la edificación** cuya redacción queda como sigue:

- "1. Para los usos recogidos en el apartado 3.a) del artículo anterior será de aplicación lo dispuesto para los citados usos en los suelos del Tipo IV.*
- 2. En el caso de **industrias transformadoras y almacenes de servicio a la agricultura** regirán las siguientes condiciones:*
 - a) La parcela a ocupar deberá tener acceso directo a la vialidad del dominio público, preferentemente a carreteras.*
 - b) La superficie mínima de la parcela será de 5.000 metros cuadrados.*
 - c) La ocupación máxima de la edificación será del 20% de la parcela.*
 - d) La altura máxima de la edificación, exceptuando chimeneas, silos u otros elementos especiales, será de 9 metros en todos sus puntos para las fábricas, y de 6,50 metros al nacimiento de las cubiertas en el caso de los almacenes.*
 - e) La edificación se situará a no menos de 15 metros (salvo que exista una distancia preceptiva mayor por la legislación de carreteras u otras normativas aplicables al caso) de todos los linderos.*
 - f) Podrá autorizarse la construcción de una vivienda aneja en el caso de las fábricas, destinada al propietario o al vigilante, considerando que la superficie de esta vivienda computará a los efectos de la ocupación máxima permitida, y ateniéndose en cuanto a las condiciones del proyecto de vivienda a lo dictado para **viviendas anejas a la explotación** en los suelos del Tipo IV.*
 - g) Los movimientos de tierras no podrán dejar taludes sin forestar, no pudiendo asimismo separarse el perfil de los terrenos de los naturales en más de 3 metros.*
 - h) Las construcciones quedarán rodeadas por al menos dos hileras de árboles de crecimiento rápido.*
 - i) El espacio de la parcela no ocupado por la edificación o los aparcamientos no podrá tener otro uso que el agrícola o la plantación forestal, exceptuándose la plantación de eucaliptus.*
 - j) Las construcciones, si bien guardarán una disposición libre, deberán armonizar con el entorno; en ningún caso se perjudicará la fisionomía ni se perturbarán las perspectivas paisajísticas del lugar.*
 - k) En el caso de fábricas, los proyectos deberán contar con el informe previo positivo de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.*
 - l) Se deberá asegurar la depuración de las aguas residuales por medios legalmente reconocidos, no autorizándose en ningún caso ni los pozos ciegos, ni las inyecciones directas al subsuelo ni el vertido directo a cauces.*
- 3. En todos los casos será inexcusable la conservación del arbolado existente en la parcela.*
- 4. Para el caso de viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación, será de aplicación lo dispuesto para el desarrollo de núcleos rurales del tipo cortijos.*



5. *Las actividades con declaración de utilidad pública o Interés Social y no estén regulados en los puntos 1 y 2 de este artículo, se regirán por las determinaciones de la.”*

Esta modificación no conlleva la modificación de ningún plano.

6. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

Los impactos ambientales generados por la modificación de las NN.SS. son inexistentes, debido a que no implica la autorización de nuevos usos ni el aumento de edificabilidad u ocupación, únicamente la eliminación de la limitación al volumen de las edificaciones de industrias transformadoras y almacenes de servicio a la agricultura del artículo VI.63.2 de las NNSS. La identificación de los impactos ambientales asociados a la modificación se limitará a los impactos generales de cualquier actuación de construcción de este tipo de edificaciones, que en cualquier caso no serán distintos de los contemplados actualmente por las NN.SS., y que en aquellos casos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que corresponda.

Así lo pone de manifiesto la Dirección General de Medio Ambiente en su escrito de contestación de 13 de mayo de 2019 a la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, en el que se indica que la modificación no se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 29/07/2022 y nº BA/040/2022, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1/2019, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la eliminación del apartado d) del artículo VI.63.2 de las NNSS que establece la limitación de volumen para las industrias transformadoras y almacenes de servicio a la agricultura en SNU.

Municipio: Talavera La Real.

Aprobación definitiva: 15 de abril de 2020.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 29 de julio de 2022.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo sobre la modificación de los artículos 7 y 13 del Convenio Colectivo de la empresa "Cristian Lay, SA". (2022062489)

Visto el texto del Acta de 16 de junio de 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "Cristian Lay, SA"-código de convenio 06100342012017-, publicado en el DOE n.º 84, de 4 de mayo de 2022, en la que se recogen los acuerdos relativos a la modificación de los artículos 7 y 13, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de julio de 2022.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA MODIFICACION DEL COVENIO COLECTIVO

CRISTIAN LAY, SA.

En Jerez de los Caballeros, a 16 de junio de 2022, siendo las 12 horas, se reúne la mesa negociadora con el fin de proceder a la modificación del convenio colectivo de la empresa Cristina Lay, SA, atendiendo al requerimiento realizado por la Dirección General de Trabajo, compuesta por:

Representantes de los Trabajadores: Alfonso Delgado Corbacho, Javier Merchán Cordobés, Francisco Jose Lanchazo Flores, Pedro Garcia Mesa y Jose Ángel Guzmán Hernández.

Asistidos por parte del sindicato UGT: Teresa Hernández.

Representantes de la empresa.- Rafael Carrascal Morillo y Sara Amaya Méndez.

Orden del día.- Acuerdo de modificación del convenio colectivo atendiendo al requerimiento realizado por la Dirección General de Trabajo con fecha 18 de abril de 2.022, notificado a esta parte por correo certificado con fecha 25 de mayo de 2.022, que quedara redactado de la siguiente forma y que es firmado por todos los comparecientes:

Artículo 7. Contratación.

Las partes firmantes del presente Convenio consideran que los contratos indefinidos son la regla general tanto para las nuevas contrataciones como para dotar de estabilidad a los trabajadores que tengan contrato de duración determinada o temporal. No obstante, a lo anterior, podrán contratar al personal con la modalidad de contratos de carácter eventual ajustándose a la legislación vigente.

1. Contrato Fijo o indefinido.

Las partes firmantes acuerdan que los puestos de trabajo existentes en la empresa cuyas funciones se vienen desarrollando durante todos los días laborales del año, sean ocupados por trabajadores fijos de plantilla, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación. Esta será la modalidad normal de contratación por la empresa.

Dada las necesidades de atender a incrementos puntuales de producción, las partes podrán optar por otro tipo de contrataciones que no tengan este carácter de indefinido

2. Contratación de duración determinada:

Son trabajadores/as contratados por tiempo determinado los que se contraten por circunstancias de producción o sustitución de persona trabajadora.



A estos efectos las trabajadoras/res contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

2.1. Contrato eventual por circunstancias de la producción:

Son trabajadores/as eventuales aquellos contratados para atender el incremento ocasional e imprevisible de actividad y las oscilaciones que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generen un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos contemplados en el artículo 16.1 del E.T.

Entre estas oscilaciones se entenderán incluidas aquellas que deriven de las vacaciones anuales.

La duración de este contrato será de 6 meses, pudiéndose ampliar la duración máxima mediante una sola prórroga del contrato hasta un año.

2.2. Contrato para la sustitución de persona trabajadora.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de sustitución.

En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante un proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses.

2.3. Contrato a tiempo parcial.

El trabajador/a se entenderá a tiempo parcial cuando preste servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes, o al año, inferior al considerado como habitual en la Empresa, en dichos períodos de tiempo.

Tales contratos tendrán una duración mínima de 20 horas semanales u 80 horas mensuales, salvo en los supuestos de contratación de una jornada completa a la semana. Los trabajadores/as contratados a tiempo parcial tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores/as de plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.



El contrato a tiempo parcial deberá formalizarse necesariamente por escrito, debiendo constar en él, el número ordinario de horas de trabajo al día, a la semana, al mes o al año. El número de horas complementarias no podrá exceder del 15 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto de contrato.

2.4. Contrato de relevo.

Cuando se produzcan las circunstancias que posibiliten el contrato de relevo previsto en la Ley, se cumplimentarán las formalidades necesarias para la realización del correspondiente contrato de relevo, siempre que el trabajador o trabajadora afectada lo solicite.

El contrato de relevo se registrará en cuanto a sus formalidades y requisitos, por lo dispuesto en la legislación vigente.

No obstante, mediante acuerdo entre la empresa y el trabajador jubilado, podrá pactarse la acumulación del tiempo de trabajo de este último en una determinada época del año.

Simultáneamente se realiza un contrato de relevo con otro trabajador que reúna los requisitos establecidos en la ley para este puesto.

2.5. Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional.

Los contratos de trabajo para la obtención de la práctica profesional se registrarán por la normativa general vigente en cada momento. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, su retribución será como mínimo: el 80 % el primer año, y el 90 % el segundo, del salario fijado en el Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

2.6. Contrato de formación en alternancia.

Los contratos de trabajo para la formación en alternancia se registrarán por la normativa general vigente en cada momento.

Artículo 13. Licencias Retributivas.

- a) Enfermedad del trabajador. El trabajador/a deberá comunicar de manera inmediata la situación de enfermedad padecida a su superior jerárquico, debiendo presentar el parte de baja en el plazo de 2 días naturales al Dpto. de RR.HH. Igualmente, deberá presentar semanalmente los partes confirmatorios de baja y el parte de alta de enfermedad, cuando se produzca, en el plazo máximo de 24 horas, que, en este último caso, coincidirá con la reincorporación a su trabajo.



En el caso de que el trabajador/a tenga que asistir a consultorio médico, el permiso quedará reducido al tiempo imprescindible para la asistencia, debiéndose presentar ante su inmediato superior el justificante médico acreditativo con posterioridad a dicha consulta.

Si por causa de enfermedad, el trabajador se ausenta 1 día completo, es obligatorio presentar un parte de baja y alta, no es admisible un parte multifunción. De no presentarse el documento de baja y alta, se procederá a descontar el día.

- b) Cuatro días hábiles en caso de accidente, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes de 1º grado de consanguinidad y hermanos (2º grado) y para cónyuges o parejas de hecho debidamente inscritas (1º grado de afinidad). Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cinco días.
- c) Tres días hábiles en caso de accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica ó fallecimiento de parientes de 1º grado de afinidad (excepto cónyuges) y 2º grado de consanguinidad (excepto hermanos). Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
- d) Dos días hábiles en caso de accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes de 2º grado de afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.

Cuando dicho permiso coincida en día no hábil, dicho permiso comenzara desde el día hábil siguiente

Ver Cuadro de Permisos Anexo con indicaciones específicas

- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, debiendo justificar a la empresa la necesidad del mismo.
- f) Veinte días naturales en caso de matrimonio o parejas de hecho debidamente inscritas. Se podrá comenzar a disfrutar, a su elección, los días inmediatamente anteriores a la celebración de tal evento. Se deberá comunicar con una antelación de 30 días, mediante documentos acreditativos del mismo, consistentes en copia de expediente o proclamas eclesiásticas, o en su defecto, documento acreditativo del expediente de matrimonio civil o publicación correspondiente.
- g) Un día por matrimonio de parientes hasta primer grado de consanguinidad y afinidad y hermanos, que deberá coincidir con el día de celebración.
- h) Un día por traslado de domicilio. El trabajador deberá comunicarlo a su superior inmediato jerárquico con un plazo de antelación de 7 días.



- i) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o con algún tipo de discapacidad físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores y trabajadoras. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

- j) Cuidado del lactante: Se le reconoce al trabajador el derecho a 1 hora de ausencia en el trabajo durante los nueve primeros meses del bebé, a contar desde el nacimiento de los hijos, que podrá fraccionarse en dos periodos. Podrá acumularse el periodo de lactancia a la baja maternal o paternal computándose 14 días laborables consecutivos.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 13 horas del día 16 de Junio de 2022.

Fdo: Mesa Negociadora

Fdo: La Empresa



1º Grado	Padres	4	5
	Hijos	4	5
2º Grado	Nietos	3	4
	Hermanos	4	5
	Abuelos	3	4
	AFINIDAD		
	Parentesco	N.º DIAS	N.º DIAS
		Sin desplazamiento	Con desplazamiento
1º Grado	Cónyuge	4	5
	Suegros	3	4
	Yerno/Nuera	3	4
2º Grado	Abuelos Políticos	2	4
	Cuñados directos	2	4

El permiso por hospitalización familiar podrá ser disfrutado de manera discontinua previo aviso a la empresa sin que transcurran más de 30 días naturales desde el hecho causante y siempre que el familiar permanezca ingresado.

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Renopool 1, SL, para la instalación fotovoltaica "CS Badajoz 3", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/34/20. (2022062455)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Renopool 1, SL, con CIF B91989566 y con domicilio social en Paseo de la Castellana, 91 11.º 28046 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 3 de agosto de 2020, D. César Castellano Tornero y D. Ignacio Rebollo Rico, en nombre y representación de la sociedad Renopool 1, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "CS Badajoz 3", ubicada en el término municipal de Badajoz, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 9 de septiembre de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 8 de julio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "CS Badajoz 3", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 140, de fecha 21 de julio de 2022.

Quinto. Con fecha de registro de entrada de 22 de julio de 2022, la sociedad Renopool 1, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.



A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

**RESUELVE:**

Conceder a la sociedad Renopool 1, SL, con CIF B91989566, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 80, parcelas 2, 8, 11, 12 y 9004, del término municipal de Badajoz.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "CS Badajoz 3".
 - Instalación solar fotovoltaica de 45,60 MW de potencia instalada, compuesta por 12 inversores de 3.800 kW cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a red supere los 41,67 MW, y 113.624 módulos fotovoltaicos de 440 W cada uno, montados sobre estructuras de seguimiento a un eje.
 - Centros de transformación: 6 con 2 transformadores de 3.800 kVA – 30/0,69 kV cada uno.
 - Centro de seccionamiento compuesto por 3 celdas de línea de entrada procedente de los centros de transformación y una celda de línea de salida desde la que partirá la línea de evacuación.
 - Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 30 kV, de conexión entre el centro de seccionamiento de la planta y la subestación "SET Renopool", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/32/20), desde donde partirá la infraestructura de evacuación compartida con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "San Serván" 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Recorrido de la línea: polígono 80, parcelas 2 y 9001; polígono 74, parcelas 9005, 5 y 9007; polígono 73, parcelas 24, 9007 y 5 del término municipal de Badajoz.
 - Transformador de potencia 40/50 MVA - 30/220 kV, servicio intemperie, a ubicar en la subestación transformadora "SET Renopool".
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 17.798.186,46 €
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada



La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 22 de julio de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de explotación avícola, cuya titular es M.^a Ángeles Sanz Ruiz, en el término municipal de Navalvillar de Pela. (2022062453)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de enero de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de explotación avícola de cebo intensivo de pollos en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz) y promovida por M.^a Ángeles Sanz Ruiz, con NIF xxxxxx-V con domicilio social c/ Iglesia, 13, portal 1, CP 06740 de Orellana la Vieja.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo intensivo de pollos con capacidad de 54.000 pollos/ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del anexo II.

La explotación se ubicará en las parcelas 565, 566 y 567 del polígono 11, del término municipal de Navalvillar de Pela, con una superficie de 3,17 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 16 de abril de 2021, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación avícola, promovido por M.^a Ángeles Sanz Ruiz en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), se sometió a información pública durante 20 días hábiles mediante anuncio de 16 de abril de 2021, publicado en el DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2022. Durante dicho trámite, no se recibieron alegaciones.

Quinto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 19 de abril de 2021, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación



analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

Con fecha 22 de junio de 2021 el técnico municipal del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela emite informe en el que concluye que "A la vista de lo expuesto, se determina que la instalación proyectada es compatible con el planeamiento urbanístico en vigor".

Sexto. La explotación cuenta con informe de impacto ambiental que se incluye íntegro en el anexo III de la presente resolución.

Séptimo. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fecha 8 de julio de 2022, a M.^a Ángeles Sanz Ruiz y al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

Con fecha 20 de julio de 2022 el Ayuntamiento remite alegación adjuntando el informe del técnico municipal.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

La explotación se ubicará en las parcelas 565, 566 y 567 del polígono 11, del término municipal de Navalvillar de Pela, con una superficie de 3,17 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor para instalación de explotación avícola de cebo intensivo de pollos con capacidad de 54.000 pollos/ciclo, en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), incluida en la categoría 1.1. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 21/036.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento", de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.



Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 648 m³/año, que suponen unos 11.880 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad mínima total de retención del estercolero será de al menos 88 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo



amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



CONTAMINANTE	ORIGEN
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de las mejores técnicas disponibles:

- Para reducir el nitrógeno total excretado y las emisiones de amoníaco, y satisfacer al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, deberán utilizar una estrategia nutricional y una formulación de piensos que permitan reducir el contenido de proteína bruta de la alimentación, y administrar una alimentación multifase dependiendo de los diferentes requisitos nutricionales según la etapa productiva.
- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan su reducción en, al menos, un 60 % con respecto a la técnica de referencia (*).

(*) Las técnicas de referencia para la reducción de emisiones de amoníaco en la nave, son las que se identifican en el "Código marco de buenas prácticas agrarias para reducir las emisiones de amoníaco CEPE/ONU (ECE/EB.AIR/120)" del UN Economic and Social Council de 7 febrero 2014.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el anexo I de la presente resolución.



3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen mínimo de almacenamiento de 20 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. La explotación deberá disponer de vestuarios de paso obligatorio antes de entrar en la zona de producción, con una separación clara entre la zona limpia y la zona sucia. Deberán existir indicaciones visibles con instrucciones claras sobre los protocolos de higiene y bioseguridad a aplicar antes de la entrada en las zonas de producción. Las explotaciones, deberán



disponer al menos de lavabo, váter y sistemas de ducha o equivalente con agua caliente. El saneamiento será independiente, para las aguas generadas en los mismos, y terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación contará con 4 lámparas LED de 90 W de potencia cada una, que hacen un total de 360 W con lo que no le es de aplicación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

No obstante, se recomienda la aplicación de las siguientes medidas:

- a) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.



- b) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- c) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica.
3. La explotación en su conjunto deberá optimizar el uso de energía, y minimizar en la medida de lo posible los ruidos, partículas, polvo y olores que se generen.
4. Las instalaciones y equipos deberán mantenerse en buen estado de conservación y someterse a limpieza y desinfección periódicas. La disposición de las construcciones, instalaciones, utillaje y equipo posibilitará, en todo momento, la realización de una eficaz limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.
5. Las explotaciones deberán disponer de utillajes de limpieza y manejo, y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para el personal como las visitas.
6. El suministro de agua de bebida será de calidad adecuada, debiendo de proceder de red de suministro municipal o de otras fuentes. La acometida y suministro de agua a los animales se realizará de manera que se optimice el consumo de agua, evitando en la medida de lo posible las pérdidas. Para ello, deberá disponer de un caudalímetro en el punto de entrada del agua a la explotación. De no estar incorporada a una red municipal, la granja deberá contar con el correspondiente título jurídico que habilite el uso del agua, y tendrá la obligación de comunicar los datos de extracción y consumo de aguas al organismo de cuenca correspondiente, así como de facilitar el acceso de sus empleados al contador.
7. Los piensos destinados a los animales estarán adecuadamente etiquetados y se almacenarán de tal forma que se evite su alteración o deterioro y su contaminación y se prevenga el acceso a ellos de animales domésticos o silvestres.



8. La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, convenientemente señalizado, para el almacenamiento de los medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos, así como para productos biocidas, fitosanitarios y otros productos zoosanitarios o de limpieza.
9. La explotación dispondrá de sistemas efectivos que protejan a las aves de corral del contacto con animales silvestres que puedan transmitir enfermedades. En concreto las aberturas al exterior de las edificaciones no aptas para el tránsito de vehículos, personas o animales, incluyendo ventanas y huecos de ventilación, se cubrirán con una red de malla que impida el acceso de otras aves.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de estiércoles y aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

Mejores técnicas disponibles (MTDs):

8. El titular de la explotación comunicará a la autoridad competente de la comunidad autónoma las mejores técnicas disponibles, empleadas para la reducción de emisiones de gases contaminantes y de gases de efecto invernadero durante el año anterior, con arreglo a los



plazos establecidos en el apartado 2.f) de la disposición final séptima del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas. Posteriormente deberán presentar anualmente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración anual de las mejores técnicas disponibles aplicadas en su explotación durante el año anterior, siempre que se hayan incorporado nuevas o modificado las existentes, conforme a lo que establece el artículo 13 del Real Decreto 637/2021, en el formato que determine la autoridad competente de la comunidad autónoma.

9. Los requisitos relativos a la comunicación de las mejores técnicas disponibles que establece el apartado 3 del artículo 13 del Real Decreto 637/2021, así como los requisitos relativos al registro y contabilización de emisiones y mejores técnicas disponibles que establece el artículo 13, entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2022.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de julio de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 54.000 pollos/ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2-2,8 kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzarán densidades superiores a los 39 kg de peso vivo /m².

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), y más concretamente en el polígono 11, parcelas 565, 566 y 567, con una superficie de unas 3,1 hectáreas.

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- La explotación dispondrá de dos naves de cebo de 1.943 m². Las naves están proyectadas mediante estructura de pórticos de metálicos, cubierta de chapas lacadas, cerramientos verticales de panel termoaislante y solera de hormigón. El sistema de ventilación e iluminación quedará resuelto mediante la construcción de dos ventanales corridos y ventiladores, uno en cada alzado lateral de las construcciones, que irán cerrados con malla pajarera.
- Zona de personal: La explotación contará con una zona de personal de 18 m².
- Cuartos técnicos: La explotación contará dos cuartos técnicos de 7,84 m².
- Lazareto: La explotación contará con dos lazaretos de 7,84 m², para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Aseo/vestuario de 25 m².
- Almacén de 188 m².
- Oficina de 10 m².
- La instalación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo de 24,5 m³.
- Estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 93 m³. Dispondrá de cubierta, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Vado sanitario, realizado a base de solera de hormigón. Este vado albergará las soluciones biológicas necesarias para la desinfección de los vehículos.
- Pediluvios en la entrada a las naves.
- Embarcadero.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTÉRCOLES**

La explotación dispondrá de contrato con gestor autorizado para la gestión de estiércoles que se generan en la explotación y justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución.

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 10 DE FEBRERO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE CEBO DE POLLOS, CUYO PROMOTOR ES MARÍA DE LOS ÁNGELES SANZ RUIZ, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA. IA21/0397.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, a ejecutar en el término municipal de Navalvillar de la Pela, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es María de los Ángeles Sanz Ruiz, con NIF xxxxxxxxx-V y con domicilio social en Orellana la Vieja (Badajoz).

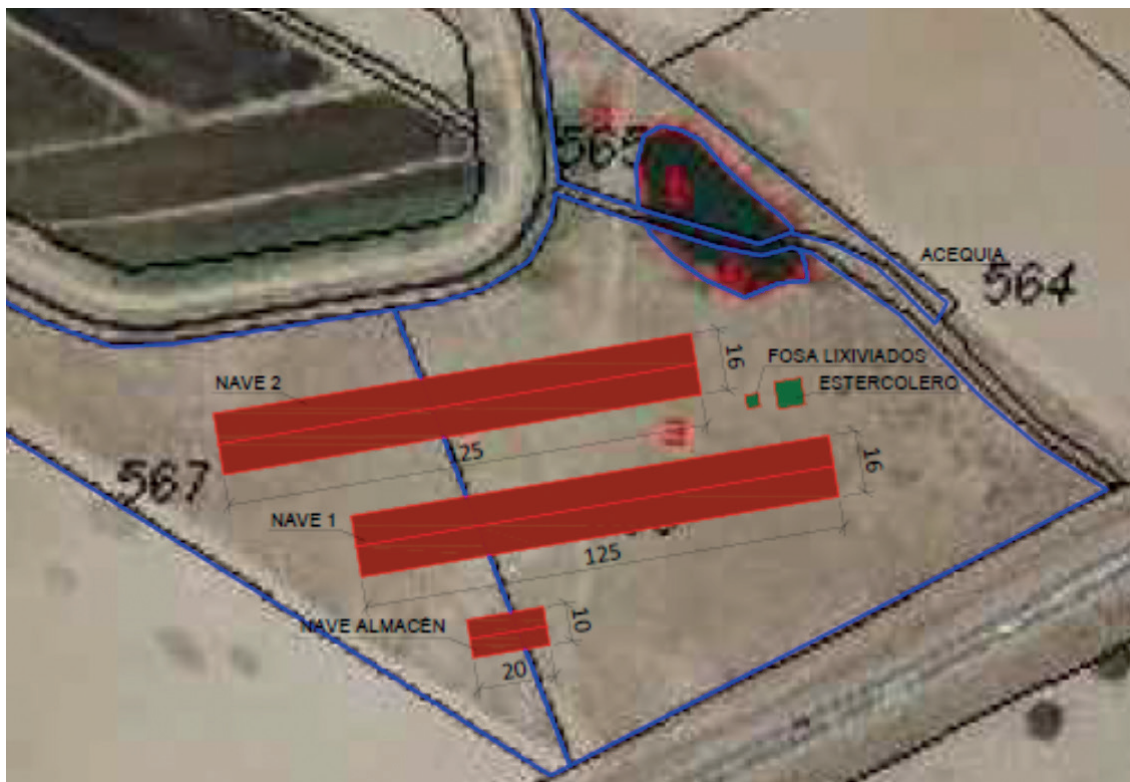
Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad máxima por ciclo de cebo de 54.000 pollos. Los pollos alcanzarán un peso de entre 2 y 2,8 kg y en ningún momento se superarán los 39 kg de peso vivo/ m². La explotación avícola se localiza en las parcelas 565, 566 y 567 del polígono 11 en el término municipal de Navalvillar de Pela. Para el desarrollo de la actividad, la explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones: dos naves de nueva ejecución de 1.943 m² de superficie útil, dotadas de solera de hormigón y red de evacuación de aguas de limpieza.

Además la explotación cuenta con dos lazaretos de 7,8 m², dos cuartos técnicos de 7,8 m², aseo/vestuario, oficina, estercolero de 93 m³ impermeabilizado ejecutado en hormigón, fosa séptica estanca de 24,5 m³, para la recogida de aguas de limpieza de las naves de cebo y lixiviados del estercolero, almacén de 188 m², vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, sistema de ventilación, sistema de refrigeración y calefacción, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 25 de enero de 2021, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento la promotora al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad de fecha 29 de abril de 2021.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de abril de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administracio-



nes Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Demarcación de Carreteras del Estado	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
GREENPEACE	-
AMUS	-
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 21 de julio de 2021 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. A la vista de lo anteriormente expuesto, se resuelve "informar favorablemente" el proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de una medida, que se incluye en el presente informe.
- Con fecha 17 de mayo de 2021 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que indica



que en relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbana sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- Con fecha 2 de septiembre de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que indica que si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del río Gargáligas, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce. Consta en este Organismo de cuenca que la promotora solicitó con fecha 21/06/2021 autorización administrativa para la construcción de edificaciones en zona de policía de un arroyo tributario del río Gargáligas, la cual se tramita con la referencia OBMA 118/21. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Resolución del expediente de autorización. En cuanto al consumo de agua según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 2.956,50 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de un sondeo ubicado en la parcela 567 del polígono 11 del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). Siendo el número de aves de la explotación de 54.000 y considerando las necesidades unitarias por tipo de ganado contempladas en la tabla 48 de anejo 4 a la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16, de 19/01/2016), (0,08 m³/cabeza/año), las necesidades hídricas ascenderían a 4.320 m³/año, sólo para bebida de los animales. Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, la promotora solicitó, con fecha 30/06/2021 una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 967/2021, para uso ganadero (avícola) en las parcelas 565, 566 y 567 del polígono 11 del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). El volumen solicitado es de 2.956,50 m³/año. Dicho volumen podría no ser suficiente para cubrir las necesidades hídricas de la actuación, en cuyo caso, la promotora deberá solicitar ante la Comisaría de Aguas de este Organismo la modificación de características de la solicitud de concesión presentada con el fin de aumentar el volumen solicitado, de modo que el derecho pudiera amparar el consumo hídrico de la explotación ganadera propuesta. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente Resolución sobre la tramitación de la concesión de aguas subterráneas. En cuanto a los vertidos indica una serie de medidas que han sido tenidos en cuenta en este informe.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 18 de junio de 2021, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.
- El Servicio de Regadíos, con fecha 23 de abril de 2021, informa favorablemente siempre que al menos el 50% de la explotación se destine al aprovechamiento de regadío.
- El Servicio de Infraestructuras Rurales, con fecha 30 abril de 2021, informa que el proyecto de Explotación avícola en el polígono 11 parcelas 565, 566 y 567 en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz) y promovido por D^a M.^a Angeles Sanz Ruiz, "no afecta" a ninguna de las vías pecuarias existentes en el citado término municipal.
- La Demarcación de Carreteras del Estado, con fecha 28 de abril de 2021, emite informe acerca de la afección de la instalación a la citada demarcación y establece una serie de obligaciones y consideraciones que deben tenerse en cuenta.

Con fecha 8 de julio de 2021, la promotora presenta subsanaciones al respecto.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad máxima por ciclo de cebo de 54.000 pollos. Los pollos alcanzarán un peso de entre 2 y 2,8 kg y en ningún momento se superarán los 39 kg de peso vivo/ m². La explotación avícola se localiza en las parcelas 565, 566 y 567 del polígono 11 en el término municipal de Navalvillar de Pela. Para el desarrollo de la actividad, la explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones: dos naves de nueva ejecución de 1.943 m² de superficie útil, dotadas de solera de hormigón y red de evacuación de aguas de limpieza. Además la explotación cuenta con dos lazaretos de 7,8 m², dos cuartos técnicos de 7,8 m²,



aseo/vestuario, oficina, estercolero de 93 m³ impermeabilizado ejecutado en hormigón, fosa séptica estanca de 24,5 m³, para la recogida de aguas de limpieza de las naves de cebo y lixiviados del estercolero, almacén de 188 m², vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, sistema de ventilación, sistema de refrigeración y calefacción, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves de cebo e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de construcción y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación avícola, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán gestionados mediante un gestor autorizado.

La explotación dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad. Para ello contará con un estercolero de 93 m³ y una fosa de 24,5 m³.

El agua requerida por la explotación avícola será la necesaria para el consumo por los pollos y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la construcción de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación avícola se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivos de regadíos y algunas explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 8 %.

El curso de agua más próximo sería un arroyo tributario del río Gargáligas.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

El área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la explotación ganadera:

- Alternativa cero (descartada): implicaría el no llevar a cabo la ejecución de la explotación objeto de esta resolución. Queda descartada por la promotora ya que, al no acontecer la construcción, mermaría la competitividad y viabilidad de la explotación existente ya que no mejoraría los índices de producción. Por otro lado, no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo el proyecto.

Además, se han tenido en cuenta 3 alternativas más:

- La alternativa 1 (elegida) que es objeto del proyecto consiste en la ejecución de las instalaciones ya que se respeta la normativa urbanística y sectorial, así como distancias a cursos de aguas, otras explotaciones y núcleos urbanos. Por otro lado, no generará mayores impactos en otras parcelas que en la actualidad están dedicadas a otros aprovechamientos sostenibles medioambientalmente y además resulta más operativa y eficiente para el desempeño de la actividad proyectada y no supondría gasto añadido con compra de nueva parcela.
- La Alternativa 2 (descartada), a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría la compra de una nueva parcela donde ubicar la nueva nave con el consiguiente gasto y merma en la viabilidad económica de la explotación. También supondría un mayor impacto al tener que transformar el uso actual de la parcela en cuestión de agrícola a ganadera con el aumento del impacto ambiental.
- La Alternativa 3 (descartada), realización de distintas construcciones, con mayor capacidad de producción que, a pesar de ser ambientalmente viable, es también menos apta ya que a pesar de ubicarse en la misma parcela que la explotación supondría una merma operativa para la actividad y dificultaría el cumplimiento de la normativa urbanística y la distancia a cursos de agua.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la ampliación de la explotación avícola de cebo de pollos es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales por la ejecución de la explotación proyectada.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto o actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a Red Natura 2000, ni a la Red de áreas protegidas al no encontrarse su ubicación dentro de estas.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El curso de agua más próximo sería un arroyo tributario del río Gargáligas.

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

- Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación avícola se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de regadío y algunas explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 8 %.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de la nave y edificaciones auxiliares.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

- Fauna.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la fauna.

- Vegetación.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: Dehesas perennifolias de Quercus spp. (código UE 6310).

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales.

- Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela con pendientes medias de 8 %, dedicados a cultivo de regadío.

El paisaje circundante a la zona de ampliación de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de cultivos de regadío.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informa que el área de implantación no presenta afecciones directas al patrimonio arqueológico o etnográfico presente en la Carta Arqueológica.



No se prevé efectos sobre el patrimonio arqueológico siempre y cuando se cumplan una serie de medidas preventivas y correctoras que han sido tenidas en consideración en el presente informe.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen montes de utilidad pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de



Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores,



así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocreos o albaros. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.



- La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.
- La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.
- La promotora deberá contar con la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía por parte de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
- En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, plantea la siguiente medida:
 - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmedia-



tamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de la nave de cebo) y se gestionarán por gestor autorizado.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano.



No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose por tanto un manejo intensivo en nave. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que



fueran necesarias Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (ceramamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "explotación avícola de cebo de pollos" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no



se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO





RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de nuevo apoyo bajo la LAAT, de 45 kV "Bobadilla" de la ST "Plasencia", entre los apoyos 5154 y 5155, para la alimentación a FV Solarpack Tejeda, en el término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres)". Expte.: AT-9367. (2022062446)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Instalación de nuevo apoyo bajo la LAAT, de 45 kV "Bobadilla" de la ST "Plasencia", entre los apoyos 5154 y 5155, para la alimentación a FV Solarpack Tejeda, en el término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres).", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de febrero de 2022, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 09/06/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas



de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de nuevo apoyo bajo la LAAT, de 45 kV "Bobadilla" de la ST "Plasencia", entre los apoyos 5154 y 5155, para la alimentación a FV Solarpack Tejeda, en el término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres).", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Instalación de nuevo apoyo bajo la LAAT, de 45 kV "Bobadilla" de la ST "Plasencia", entre los apoyos 5154 y 5155.

Características:

- Tipo: Metálico C-2000-18
- Función: Anclaje amarre.
- Crucetas: Tipo RC.

Otras actuaciones:

- Los apoyos existentes 5154 y 5155 se instalan crucetas tipo bóveda BP para ejercer las funciones de amarre.

Emplazamiento: Polígono11, parcela 32, paraje Dehesón del término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 1 de agosto de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma integral y sustitución de aparellaje de media tensión con aumento de potencia a 630 kVA del Centro de Transformación n.º 8 en la localidad de Torrejoncillo (Cáceres)". Expte.: AT-9376. (2022062454)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para reforma integral y sustitución de aparellaje de media tensión con aumento de potencia a 630 KVA del Centro de Transformación n.º 8 en la localidad de Torrejoncillo (Cáceres)", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33, planta 2.ª, de Torrejoncillo, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de enero de 2022, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 29/03/2022.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el peticionario.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas



de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para reforma integral y sustitución de aparellaje de media tensión con aumento de potencia a 630 kVA del Centro de Transformación n.º 8 en la localidad de Torrejuncillo (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Reforma con aumento de potencia del CT n.º 8.

- Tipo: CT de superficie, en edificio aislado.
- Instalación de dos transformadores de 630 kVA con relación de transformación 20-13,2/0,400- 0,242 kV.
- Instalación de un conjunto de celdas modulares de corte en carga y envolvente en SF6, motorizadas y telemandadas. (3L+2P).
- Instalación de un cuadro de BT con cuatro salidas y analizador de redes.

Otras actuaciones:

Instalación provisional de un centro de transformación integrado (CTIN), dotado con dos celdas de línea y una de protección con una potencia de 630 kVA.

Emplazamiento: Calleja de la fuente, s/n., de la localidad de Torrejuncillo .

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 1 de agosto de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO





RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se autoriza la "3.ª fase" del cierre de instalaciones de gas propano en la localidad de Badajoz. Expte.: 90/144/21.

(2022062461)

Vista la solicitud de autorización de la 3.ª fase del cierre de instalaciones de gas propano en la localidad de Badajoz, formulada por la Empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOEXSA), con NIF: A06244131 y domicilio en c/ Antonio de Nebrija, 8-A de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La empresa DICOEXSA, con fecha 19 de mayo de 2021, presenta ante esta Administración solicitud para el cambio de gas propano a gas natural en las instalaciones relacionadas en el anexo, y que fueron transmitidas a su favor mediante Resoluciones del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, con fecha 12 de septiembre de 2016 y 27 de febrero de 2017 (Expedientes 90/81/16 y 90/157/16).

Segundo. Con fecha 1 de julio de 2021, se emite Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se autoriza el cambio de gas propano a gas natural en las instalaciones y localidades relacionadas en su anexo, (Expediente: 90/144/21), todo ello conforme a lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimiento de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 168, de 1 de septiembre).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE núm. 25, de 29 de enero), la misma posee las competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 233, de 3 de diciembre).



Segundo. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en atribución de sus competencias y dentro de su ámbito territorial, ha regulado mediante el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo en su capítulo X, el procedimiento de cambio de gas combustible en instalaciones de gas canalizado, correspondiendo a los Servicios Territoriales de la Dirección General, la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización administrativa para la construcción, ampliación, modificación, explotación, transmisión y cierre de las instalaciones de gas de acuerdo con el "artículo 6" del mencionado decreto.

Tercero. Con carácter supletorio, es de aplicación la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dado su carácter de legislación básica, así como aquella otra regulación de ámbito nacional de desarrollo de citada ley.

Este Servicio, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 183/2014,

RESUELVE:

Autorizar la 3.ª fase del cierre de las instalaciones de gas propano "incluidas en expediente 90/144/21", y que se indican en el anexo, debiendo la citada empresa cumplir las siguientes condiciones:

Primera. El cierre de las instalaciones deberá realizarse con anterioridad al 31 de enero de 2023, advirtiéndose que en caso contrario se procederá a la caducidad de la presente autorización.

Segunda. Una vez efectuado el cierre, DICOEXSA, en el plazo no superior a un mes, deberá comunicar al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, la fecha en que se hubiera producido, presentando para ello copia del certificado de inertización o de desgasificación, de conformidad con el apartado "7" de la ITC-ICG 03 "instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos", del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

**ANEXO**

TITULAR	POBLACIÓN	N.º DE EXPTE.	N.º DE EXPTE. TRANSMISIÓN
CP VIRGEN DE GUADALUPE, 14	BADAJEZ	GLPC-992	90/81/16
CP LAS PALMERAS, III	BADAJEZ	10/473/92	90/157/16
R.B. CP EDIFICIO LIBERTAD IV, DAMIAN TELLEZ LAFUENTE, 3	BADAJEZ	GLPC-897	90/81/16
CP ALONSO ESCOBAR, 3 (VAYCASA)	BADAJEZ	GLPC-862	90/81/16
CP RESIDENCIAL LAS PALMERAS, II	BADAJEZ	10/427/92	90/157/16
CP JARDINES VALVERDE, 2	BADAJEZ	10/705/95	90/157/16
CP AVDA. DEL PILAR, C/ MUSEO, 9, PARDALERAS, 2	BADAJEZ	GLPC-527	90/81/16
R.B. CP EDIFICIO LIBERTAD V, AVDA. DAMIÁN TELLEZ LAFUENTE, 5	BADAJEZ	GLPC-938	90/81/16
CP EDIFICIO GUADALCANAL, C/ MANUEL SALDAÑA, 5	BADAJEZ	GLPC-854	90/81/16
CP EDIFICIO PUENTE EUROPA, 4, AVDA. SINFORIANO MADROÑERO. 15 E-15 F	BADAJEZ	GLPC-927	90/81/16
CP AVDA. DAMIAN TELLEZ LAFUENTE, 1	BADAJEZ	GLPC-733	90/81/16
CP AVDA. SINFORIANO MADRONERO, 18	BADAJEZ	GLPC725	90/81/16
CP AVDA. JOSE MARIA ALCARAZ Y ALENDA, 33 A	BADAJEZ	GLP-562	90/81/16
RG CP LAS TERRAZAS DEL GUADIANA	BADAJEZ	10/1102/00	90/157/16
CP EDIFICIO CALZADILLA, 16	BADAJEZ	GLPC-827	90/81/16
CP AVDA. SINFORIANO MADROÑERO, AVDA. DEL PERÚ, 36	BADAJEZ	GLPC-561	90/81/16
CP PLAN PARCIAL HUERTA ROSALES	BADAJEZ	GLPC1339	90/81/16
CP PLAZA CONSTITUCION, 2, AVDA. FERNANDO CALZADILLA, 1, C/ ENRIQUE SEGURA OTAÑO, 10	BADAJEZ	GLPC-649	90/81/16
CP EDIFICIO LIBERTAD, C/ FUERTE, 24, AVDA. JUAN SEBASTIAN ELCANO, 2 - 4	BADAJEZ	GLPC-0648	90/81/16



TITULAR	POBLACIÓN	N.º DE EXPTE.	N.º DE EXPTE. TRANSMISIÓN
AVDA. JOSE MARIA ALCARAZ Y ALENDA, 31, C/ JACINTA GARCÍA HERNÁNDEZ, 17	BADAJÓZ	GLPC-924	90/81/16
RG CP SANCHA BRAVA, LOS OLIVOS	BADAJÓZ	10/1191/01	90/157/16
URB. JARDINES DE VALVERDE	BADAJÓZ	10/531/93	90/157/16

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 1 de agosto de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina, promovida por José Guzmán Sueiro, en el término municipal de Azuaga (Badajoz). (2022062478)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de agosto de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la legalización de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo en el término municipal de Azuaga y promovida por José Manuel Guzmán Sueiro. con domicilio social en c/ Muñoz Torrero, n.º 27, CP 06920 de Azuaga (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la legalización de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo con capacidad de 583 cerdos cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 3 del polígono 69, del término municipal de Azuaga, con una superficie de 96,9 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 19 de febrero de 2021, el Órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 19 de febrero de 2021.

Quinto. Con fecha 24 de mayo de 2021, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Azuaga, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Servicio Técnico Municipal del Ayuntamiento de Azuaga emite, en fecha 21



de septiembre de 2021, informe relativo a la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal, informando que "las instalaciones se adecuan a todas las materias de competencia propia municipal...".

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Azuaga emite un primer informe de fecha 17 de mayo de 2019 y un informe posterior de 23 de diciembre de 2019, sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en que concluye que "... la edificación terminada es apta para el uso al que se destina..." , "Que procede la declaración de caducidad de la potestad de protección de la legalidad urbanística y la consiguiente declaración de fuera de ordenación".

Séptimo. La explotación porcina cuenta con informe favorable de impacto ambiental que se incluye íntegro en el anexo III de la presente resolución.

Octavo. Tal y como dispone el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano ambiental dirige Oficio, en fecha 14 de junio de 2022, al Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz), a José Guzmán Sueiro, así como a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Noveno. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".



La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en la parcela 3 del polígono 69, del término municipal de Azuaga, con una superficie de 96,9 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de José Guzmán Sueiro, para la legalización de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo con capacidad de 583 cerdos cebo, en el término municipal de Azuaga (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/149.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.253,45 m³/año de purines, que suponen unos 4.226,75 kg de nitrógeno / año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 116,6 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de balsa de lámina PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 503,2 m³.
3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de geotextil.



- Lámina de pead de 1,5 mm mínimo.
- Cuneta en todo su perímetro.
- Cerramiento perimetral.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicados en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 55 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo



para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:



CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y cercas. Estas naves y cercas son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. La carga ganadera no podrá superar en ningún momento las 0,6 UGM/Ha.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:



- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
7. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.



2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:

- La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
- Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
- La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g – Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h – Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la legalización de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo con una capacidad de 583 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en la parcela 3 del polígono 69, del término municipal de Azuaga, con una superficie de 96,9 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con dos naves. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave 1	332
Nave 2	251

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de ladrillo, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Explotación	269.631	4.233.341

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.



- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 15 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Se ubica anexo a la nave 1. Estará conectado a una fosa.
- Aseo/vestuario.
- Balsa: La explotación dispondrá de una balsa de 503 m³ de lámina pead, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves y estercolero.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de una capacidad de 55 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Azuaga	69	3	96,9

**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO**

N.º Expte.: IA20/1605

Actividad: Explotación porcina.

Término municipal: Azuaga.

Promotor: José Manuel Guzmán Sueiro.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto de instalación de una explotación porcina la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Visto el informe técnico, y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de instalación de una explotación porcina en el término municipal de Azuaga, cuyo promotor es José Guzmán Sueiro, con sujeción a las medidas protectoras, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

- Descripción del proyecto

El objeto del proyecto es la legalización de una explotación porcina con una capacidad máxima de 583 cerdos de cebo en régimen mixto. La explotación porcina se localizará concretamente en la parcela 3 del polígono 69 del término municipal de Azuaga, con una superficie de 96,9 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: naves existentes de 332 y 251 m² de superficie, lazareto de 15 m² de superficie, aseo/vestuario, balsa de purines de 503 m³ de capacidad de almacenamiento ejecutada con lámina pead y estercolero de 55 m³ de capacidad de almacenamiento ejecutados en hormigón.

Además, la explotación porcina contará con las siguientes instalaciones auxiliares: vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, embarcadero y cerramiento.

Según la documentación aportada por el promotor del proyecto, la explotación llevará un manejo mixto, no superando en ningún momento las 0,6 UGM/ ha.



Fuente: Documento ambiental abreviado

- Valoración del impacto

La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 1 apartado I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

El proyecto se ubica en una finca de dehesa. Presenta pendientes medias del 7 %. Las instalaciones se ubican a más de 500 m del curso de agua más próximo. La explotación no se encuentra dentro de límites de lugares de la Red Natura 2000. En lo que a patrimonio cultural conocido se refiere tampoco hay constancia de éste en la localización del proyecto.

Durante del procedimiento de evaluación se han solicitado informes al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, Ayuntamiento de Azuaga y a la Coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 6, recibándose los siguientes:

1. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe, de fecha 22 de abril de 2022, en el que informa que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: ◦ Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (código UE 6310). ◦ Lince ibérico (*Lynx pardinus*). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001) ◦ Grulla común (*Grus grus*). Catalogado "De interés



especial". En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el: ◦ Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) (Orden de 5 de mayo de 2016). ◦ Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) (Orden de 22 de enero de 2009). Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

- Medidas en la fase de construcción

1. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural de la zona. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
2. Todas las zonas de obras deberán ser debidamente jalonadas, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras.
3. Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice en una zona desprovista de vegetación natural. Los posibles derrames accidentales que pudieran producirse de aceites, grasas o combustibles serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
4. Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de las instalaciones. Estos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación. Estos movimientos de tierra no deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos ni afectar a cursos de agua. Para las labores de construcción se aprovecharán los caminos existentes.



5. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Los acabados exteriores se realizarán con tonos y colores que se integren y no destaquen en el entorno. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
6. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en la nave de secuestro y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas y que aseguren que se impiden pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica. Para ello dispondrá de una fosa de purines con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. La fosa de purines estará ejecutada en hormigón y deberá contar con tratamiento impermeabilizante. Además, estará cerrada en su parte superior, y se la dotará de una cuneta en todo su perímetro, que impida el acceso de las aguas de escorrentía. Junto a la fosa de purines se dispondrán pozos testigos (piezómetros) con la finalidad de comprobar la estanqueidad de las mismas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de sus capacidades. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
7. La explotación porcina dispondrá de estercolero impermeable, ejecutado en hormigón y con tratamiento impermeabilizante, con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines para su recogida. El estercolero se cubrirá mediante la construcción de un cobertizo o mediante una cubierta flexible (plástico) que impida el acceso de pluviales a su interior.
8. Las pluviales recogidas en la cubierta de la nave verterán directamente al terreno, debiéndose evitar que entren en contacto con las deyecciones animales. Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre de deyecciones.
9. En el caso de los aseos, las aguas residuales generadas en estos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por empresa autorizada.
10. Los residuos generados durante la fase de construcción se deberán separar adecuadamente y serán gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto



105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
12. En el caso que las instalaciones dispongan de alumbrado nocturno, éste se situará en puntos bajos y dirigido hacia el suelo (apantallado) y utilizando preferentemente luminarias tipo LED.
13. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

- Medidas en la fase de funcionamiento

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - Se evitará abonar con purines las superficies pobladas de quercíneas afectadas por la enfermedad de "la seca" causada por el hongo *Phytophthora*.
 - La aplicación total de nitrógeno/ ha y año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni



antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre a cursos de agua. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a cauces públicos.
- Inicialmente, para el desarrollo del Plan de Aplicación Agrícola se dispone de las superficies aptas de la parcela 3 del polígono 69 del término municipal de Azuaga.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 7/2022.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo propuesto será un manejo eminentemente extensivo en cercas, si bien existe la posibilidad de que parte de los animales se manejen en naves en periodos concretos. Para ello no podrán superarse las 0,6 UGM/ha, considerando otros usos ganaderos. El número máximo de cerdos explotados en extensivo en un mismo momento no podrá superar los 480 cerdos de cebo, siempre y cuando no se exploten otras especies en el mismo régimen. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo,



la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales. Con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna, en la desratización de las instalaciones se deberán utilizar aquellos métodos y productos que supongan una menor afección a aquella, buscando con el principio activo y el método de aplicación, la mayor especificidad posible sobre la especie diana. En tal sentido se recomiendan aquellos productos que, entre otras características, requieran de ingestas repetidas, aplicándose en portacebos herméticos rígidos de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.

No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).

- Medidas de integración paisajística

1. Se realizarán plantaciones de arbolado, implantando especies arbóreas (encinas) y/o arbustivas autóctonas a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
2. Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
3. Se asegurará el éxito de la plantación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad

1. En el caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.



- Programa de vigilancia ambiental

1. El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental, para ello, este seguimiento deberá contener, al menos, un informe anual. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
2. La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
3. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

- Condiciones complementarias

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental abreviado, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
3. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por la misma, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el Agente del Medio Natural y/o el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
4. Tanto en la fase de construcción-adaptación como en la fase de funcionamiento, se adoptarán las normas establecidas en el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y en las correspondientes Órdenes anuales por las que se establecen las épocas de peligro medio y/o alto de incendios.



5. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente, conforme a las disposiciones vigentes y a lo recogido en el presente informe.
6. Para los cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
7. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
8. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Azuaga las competencias en estas materias.
9. Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 1 de junio de 2022.

El Director General De Sostenibilidad

ANEXO GRÁFICO



RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de LMT 20 kV desde CT Santa Cruz Sierra 2 (140403740) a nuevo centro de reparto en Herguijuela - Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela (Cáceres)". Expte.: AT-9038. (2022062476)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ampliación de LMT 20 kV desde CT Santa Cruz Sierra 2 (140403740) a nuevo centro de reparto en Herguijuela - Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de octubre de 2019, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 05/05/2021.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 12/04/2021.

Periódico Extremadura: 31/03/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra: 06/04/2021.



Tablón de edictos del Ayuntamiento de Herguijuela: 08/04/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y emitieran condicionados técnicos e informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental simplificado favorable con fecha 23/03/2018, publicado en el DOE n.º 83, de 30/04/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen



de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ampliación de LMT 20 kV desde CT Santa Cruz Sierra 2 (140403740) a nuevo centro de reparto en Herguijuela - Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva línea aérea y subterránea, en simple circuito, de 20 kV, entre CT "Santa Cruz Sierra 2" y CR proyectado (L1 y LAMT del Proyecto), con una longitud de 9,320 km.

L1-Tramo 1: LSMT S/C 20 kV entre CT "Santa Cruz Sierra 2" y apoyo 2022 existente.

- Origen: Celda de línea a instalar en el CT "Santa Cruz Sierra 2".
- Final: Apoyo existente n.º 2022 de la L-4863-03-"Puerto Santa Cruz" de la STR "Puerto de Santa Cruz", donde se realizará un entronque aéreo subterráneo.
- Longitud: 0,031 km.
- Conductor HEPR Z1-AL 12/20 KV de sección 3x(1x240) mm²



- Canalización entubada a construir: 0,018 km.
- Emplazamiento: C/ General Aguilera en Santa Cruz de la Sierra.

LAMT: Nueva línea aérea S/C 20 kV proyectada.

- Origen: Apoyo existente n.º 2022.
- Final: Nuevo apoyo A63 proyectado.
- Longitud: 9,251 km.
- Conductor 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm².
- N.º de apoyos a instalar: 27 apoyos metálicos y 36 de hormigón. Crucetas rectas atirantadas y de bóveda plana. Cadenas de aisladores de composite.
- Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas en los términos municipales de Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela.

L1-Tramo 2: LSMT S/C 20 kV entre apoyo A63 y nuevo centro de reparto (CR).

- Origen: Nuevo apoyo A63 proyectado, donde se realizará un entronque aéreo subterráneo.
- Final: Nueva celda de línea a instalar en el CR proyectado.
- Longitud: 0,038 km.
- Conductor: HEPR Z1-AL 12/20 kV de sección 3x(1x240) mm²
- Canalización entubada a construir: 0,025 km.
- Emplazamiento: Camino de Herguijuela a Garciaz, en Herguijuela.

Nueva línea subterránea, en doble circuito, de 20 kV, de enlace entre el CR proyectado con las líneas L-3063-04-"Zorita" y L-3026-03-"Madroñera" de la ST "Trujillo" (L2 y L3 del proyecto: 0,055 km).

L2 y L3: Nueva LSMT D/C 20 kV proyectada.

- Origen: Nuevas celdas de línea a instalar en CR proyectado
- Final: Doble entronque aéreo subterráneo a realizar en apoyo existente n.º 9006 que comparten las líneas L-3063-04-"Zorita" y L-3026-03-"Madroñera".



- Longitud: 0,055 km.
- Tipo de conductor: HEPR Z1-AL 12/20 KV 2x3x(1x240) mm²
- Canalización entubada a construir: 0,042 km.
- Emplazamiento: Camino de Herguijuela a Garciaz, en Herguijuela.

Centro de transformación CT "Santa Cruz Sierra 2" n.º 140403740.

- Sustitución de las celdas existentes (1L+1P) por un nuevo conjunto de celdas compactas (2L+1P).
- Sustitución del transformador existente de 400 kVA, por otro de 630 kVA con relación de transformación 630/24/20 B2-O-PE.

Nuevo centro de reparto prefabricado telemandado proyectado (CR).

- Emplazamiento: Polígono 8 - Parcela 7 (Camino de Herguijuela a Garciaz), en Herguijuela.
- Tipo: CR de superficie, en edificio prefabricado de hormigón EP-1T.
- Instalación de un transformador de 630 kVA con relación de transformación 630/24/20 B2-O-PE.
- Instalación de un conjunto de celdas (3L+1P) telemandables.
- Instalación de un cuadro de BT.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en los antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 2 de agosto de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de LMT 20 kV desde CT Santa Cruz Sierra 2 (140403740) a nuevo centro de reparto en Herguijuela - Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela (Cáceres)". Expte.: AT-9038. (2022062477)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto de ampliación de LMT 20 kV desde CT Santa Cruz Sierra 2 (140403740) a nuevo centro de reparto en Herguijuela - Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de octubre de 2019, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 05/05/2021.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 12/04/2021.

Periódico Extremadura: 31/03/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra: 06/04/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Herguijuela: 08/04/2021.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación,



transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ampliación de LMT 20 kV desde CT Santa Cruz Sierra 2 (140403740) a nuevo centro de reparto en Herguijuela - Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela (Cáceres).", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva línea aérea y subterránea, en simple circuito, de 20 kV, entre CT "Santa Cruz Sierra 2" y CR proyectado (L1 y LAMT del Proyecto), con una longitud de 9,320 km.

L1-Tramo 1: LSMT S/C 20 kV entre CT "Santa Cruz Sierra 2" y apoyo 2022 existente.

- Origen: Celda de línea a instalar en el CT "Santa Cruz Sierra 2".
- Final: Apoyo existente n.º 2022 de la L-4863-03-"Puerto Santa Cruz" de la STR "Puerto de Santa Cruz", donde se realizará un entronque aéreo subterráneo.



- Longitud: 0,031 km.
- Conductor HEPR Z1-AL 12/20 kV de sección 3x(1x240) mm²
- Canalización entubada a construir: 0,018 km.
- Emplazamiento: C/ General Aguilera en Santa Cruz de la Sierra.

LAMT: Nueva línea aérea S/C 20 kV proyectada.

- Origen: Apoyo existente n.º 2022.
- Final: Nuevo apoyo A63 proyectado.
- Longitud: 9,251 km.
- Conductor 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm².
- N.º de apoyos a instalar: 27 apoyos metálicos y 36 de hormigón. Crucetas rectas atirantadas y de bóveda plana. Cadenas de aisladores de composite.
- Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas en los términos municipales de Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela.

L1-Tramo 2: LSMT S/C 20 kV entre apoyo A63 y nuevo centro de reparto (CR).

- Origen: Nuevo apoyo A63 proyectado, donde se realizará un entronque aéreo subterráneo.
- Final: Nueva celda de línea a instalar en el CR proyectado.
- Longitud: 0,038 km.
- Conductor: HEPR Z1-AL 12/20 KV de sección 3x(1x240) mm²
- Canalización entubada a construir: 0,025 km.
- Emplazamiento: Camino de Herguijuela a Garciaz, en Herguijuela.

Nueva línea subterránea, en doble circuito, de 20 kV, de enlace entre el CR proyectado con las líneas L-3063-04-"Zorita" y L-3026-03-"Madroñera" de la ST "Trujillo" (L2 y L3 del Proyecto: 0,055 km).

L2 y L3: Nueva LSMT D/C 20 kV proyectada.

- Origen: Nuevas celdas de línea a instalar en CR proyectado



- Final: Doble entronque aéreo subterráneo a realizar en apoyo existente n.º 9006 que comparten las líneas L-3063-04-"Zorita" y L-3026-03-"Madroñera".
- Longitud: 0,055 km.
- Tipo de conductor: HEPR Z1-AL 12/20 KV 2x3x(1x240) mm²
- Canalización entubada a construir: 0,042 km.
- Emplazamiento: Camino de Herguijuela a Garciaz, en Herguijuela.

Centro de transformación CT "Santa Cruz Sierra 2" n.º 140403740.

- Sustitución de las celdas existentes (1L+1P) por un nuevo conjunto de celdas compactas (2L+1P).
- Sustitución del transformador existente de 400 kVA, por otro de 630 kVA con relación de transformación 630/24/20 B2-O-PE.

Nuevo centro de reparto prefabricado telemandado proyectado (CR).

- Emplazamiento: Polígono 8 - Parcela 7 (Camino de Herguijuela a Garciaz), en Herguijuela.
 - Tipo: CR de superficie, en edificio prefabricado de hormigón EP-1T.
 - Instalación de un transformador de 630 kVA con relación de transformación 630/24/20 B2-O-PE.
 - Instalación de un conjunto de celdas (3L+1P) telemandables.
- Instalación de un cuadro de BT.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 2 de agosto de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden de ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario.

(2022062496)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Orden de ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto

El plazo para formular alegaciones y sugerencias, por procedimiento de urgencia, será de siete días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Orden permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollorural-poblacion-y-territorio>

Las alegaciones y sugerencias formuladas se podrán presentar por cualquiera de los medios admitidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común o a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

sanidad.animal@juntaex.es

Mérida, 3 de agosto de 2022. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 22 de junio de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea subterránea de media tensión para variante, sito en SA_ELE-127, Ciudad-Real-Badajoz, pk 453+939, calle Florencia Gil, 3, 06800, en el término municipal de Mérida (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18211. (2022081129)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ejecución de línea subterránea de media tensión para variante, sito en SA_ELE-127, Ciudad-Real-Badajoz, pk 453+939, calle Florencia Gil 3, 06800, en el término municipal de Mérida (Badajoz).
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788/18211.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea subterránea de media tensión:

- Se instalarán 243,43 metros de nueva línea subterránea de media tensión con circuito RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al entre el empalme con la LSMT existente en la arqueta A2 existente y la celda 37 del CD 46103.
- Se realizarán 166 metros de nueva canalización subterránea por acera de 4 tubos de PE de 200 mm de diámetro, 14,3 metros de nueva canalización subterránea por calzada de 4 tubos de PE de 200 mm de diámetro y 41 metros de perforación horizontal dirigida compuesta de 9 tubos de D200mm.
- Se instalarán 7 arquetas ciegas de tipo A2



- Se desmantela 76 metros de LAMT existente procedente de la línea "Oeste_1", 2 apoyos metálicos existentes y 1 apoyo de hormigón

Emplazamiento: Calle Florencia Gil 3, en el término municipal de Mérida (Badajoz).

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 22 de junio de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 27 de julio de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, solicitado por Emilio Rodríguez Corbacho, en el término municipal de Santa Marta de los Barros. (2022081275)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, solicitado por Emilio Rodríguez Corbacho, en el término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avenida Valhondo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:



- Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

- Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo para una capacidad de 58 reproductoras, 2 verracos y 700 plazas de cebo.

- Ubicación:

La ampliación de la explotación porcina se ubicará en las parcelas 7, 175, 176 y 177 del polígono 11 del término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Naves de secuestro: dispondrá de 2 naves de secuestro existentes de 155 y 252 m² construidos y 145 y 242 m² de superficie útil, respectivamente, y se proyecta la construcción de una nueva nave de cebo de 539 m² de superficie construida y 533 m² de superficie útil.
- Almacenamiento de purines: La explotación contará con dos balsas impermeabilizadas, una de ellas será de nueva construcción, de 180 m³ y 312 m³ de capacidad para el almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las naves, lazareto y estercolero.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto de capacidad suficiente para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Estercolero.
- Patios de ejercicios en tierra, estos contarán con una balsa de retención para los purines y aguas pluviales retenidos en los mismos.
- Aseo/vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 27 de julio de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.





ANUNCIO de 29 de julio de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, solicitado por Teodosio Girol Muñoz, en el término municipal de Fuente de Cantos.
(2022081280)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, solicitado por Teodosio Girol Muñoz, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avenida Valhondo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:



- Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

- Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo para una capacidad de 857 plazas de cebo.

- Ubicación:

La explotación porcina se ubicará en las parcelas 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48,107 del polígono 5 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Naves de secuestro: dispondrá de 2 naves de secuestro de 200 y 660 m² de superficie construida.
- Almacenamiento de purines: La explotación contará con una balsa impermeabilizada 624 m³ de capacidad para el almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las naves, lazareto y estercolero.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 65 m² de superficie para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Estercolero de 127 m³ de capacidad.
- Aseo/vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 29 de julio de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.





ANUNCIO de 4 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT-4861-05-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind.", de 13,2 kV, entre los apoyos 524 y 528 de la misma, por construcción de AVE, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)". Expte: AT-9411. (2022081309)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Desvío de un tramo de la LAMT-4861-05-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind.", de 13,2 kV, entre los apoyos 524 y 528 de la misma, por construcción de AVE, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9411.
4. Finalidad del proyecto: Cumplir el gálibo necesario a la futura plataforma electrificada del AVE.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Desvío de la línea L-4861-05-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind.":

- Tensión de servicio : 13,2 kV.
- Tipo de conductor: 47-AL1/8-ST1A (LA-56)
- Tipo de línea: Aérea, en simple circuito.
- Longitud total conductor: 0,391 km.
- Emplazamiento: Parcela privada (polígono 87 – parcela 7 – El Carrascal).
- Inicio: Nuevo apoyo A1, que sustituye al actual apoyo 524.
- Final: Apoyo 528 existente, que pasa a ser de amarre.



Otras actuaciones:

- Instalación de tres nuevos apoyos, A1 (sustituye al 524), A2 y A3 todos de tipo metálicos.
- Desmontaje del tramo de la LAMT "Río Tajo" entre los apoyos 524 y 528 existentes, con una longitud de 0,386 km, así como los apoyos intermedios 525 (de hormigón), 526 (de celosía) y 527 (de celosía).

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 4 de agosto de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 4 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de un tramo de la LAMT-4861-05-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind.", de 13,2 kV, entre los apoyos 2009 y 2012 de la misma, por construcción de AVE, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9412. (2022081310)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reforma de un tramo de la LAMT-4861-05-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind.", de 13,2 kV, entre los apoyos 2009 y 2012 de la misma, por construcción de AVE, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9412.
4. Finalidad del proyecto: Cumplir el gálibo necesario a la futura plataforma electrificada del AVE.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Reforma de la línea L-4861-05-"Río Tajo" de la STR "Plasencia Ind.":

- Tensión de servicio : 13,2 kV.
- Tipo de conductor: 47-AL1/8-ST1A (LA-56).
- Tipo de línea: Aérea, en simple circuito.
- Longitud total conductor: 0,449 km.
- Emplazamiento: Parcela privada (polígono 85 – parcela 22 – Campillito del Medio).
- Inicio: Nuevo apoyo A1 que sustituye al actual apoyo 2009.
- Final: Apoyo 2012 existente.



Otras actuaciones:

- Instalación de tres nuevos apoyos, A1, A2 y A3, todos de tipo metálicos.
- Desmontaje del tramo de la LAMT "Río Tajo" entre los apoyos 2009 y 2012 existentes, con una longitud de 0,449 km, así como los apoyos a sustituir 2009, 2010 y 2011 (de hormigón).

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental abreviada.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 4 de agosto de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2022, de la Secretaría General de Empleo, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo en la economía social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2022062502)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 2020 de la Consejería de Educación y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa de Escuelas Profesionales Duales de Empleo de Extremadura.

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de 8 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo en la economía social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El sometimiento al plazo abreviado viene debidamente justificado por el Servicio competente en la conveniencia de agilizar la tramitación de la citada orden por la que se modifica la orden de bases reguladoras de las subvenciones, por la necesidad de aprobar la primera convocatoria de subvenciones.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de Orden será de 10:00 a 14:00 horas durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Economía Social y Autoempleo del Servicio Extremeño Público de Empleo sito en Avd. Valhondo S/N, Edif. III Milenio, Módulo 6, de Mérida, provincia de Badajoz.

Así mismo el proyecto de Orden estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y Participación ciudadana, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educacion-y-empleo>

Mérida, 4 de agosto de 2022. El Secretario General de Empleo, JAVIER LUNA MARTIN.

• • •



AYUNTAMIENTO DE ALANGE

ANUNCIO de 4 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2022081317)

Doña María Julia Gutiérrez Dios, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Alange, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad dos plazas de agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento de Alange, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas al efecto y el Curso Selectivo de Formación de la Policía Local de Extremadura, ha sido nombrada funcionaria de carrera en plaza de agente de Policía Local del Ayuntamiento de Alange doña Ester Cabezas Egido, con DNI número ****3259*, que han tomado posesión de la misma como funcionaria de carrera con fecha 3 de agosto de 2022.

Alange, 4 de agosto de 2022. La alcaldesa, MARÍA JULIA GUTIÉRREZ DIOS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 30 de mayo de 2022 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización y consolidación del empleo temporal. (2022081318)

Visto que con fecha 1 de junio de 2022 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 103 y en el Diario Oficial de Extremadura n.º 106 , la Resolución de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2022, que aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz .

Advertidos errores

- En el Código de identificación de la Plaza 13 , donde dice auxiliar de turismo ,
- En el Código de identificación de la Plaza 20 , donde dice Directora de la residencia , grupo de cotización 2
- El código de identificación de la plazas, 14.15.16.17.18.19.20

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina "que las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los/as interesados/as, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos". Esta Alcaldía al amparo de lo previsto en la citada normativa y en contestación a los recursos interpuestos a la, Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

RESUELVE

Primero. Corregir los errores detectados en la Resolución de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2022, por la que se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, en los términos siguientes:

Donde dice:

- Código de identificación de la Plaza 13, donde dice auxiliar de turismo, debe decir encargado de Turismo



- Código de identificación de la Plaza 20, donde dice Directora de la residencia grupo de cotización, grupo de cotización 2, debe decir, Director/a de residencia, Grupo de cotización 1
- El código de identificación de la plazas, 14.15.16.17.18.19.20, donde dice 5 debe decir 7
- **Segundo.** Estimar parcialmente el recurso presentado por D. Benito Román Rosa en representación del CSIF, procediendo a incluir las plazas que se relacionan dentro de la oferta Publico extraordinaria y adicional para la estabilización de Empleo temporal para el año 2022
- 3 plazas de auxiliar administrativo,
- 1 plaza de animador deportivo;
- 1 plaza auxiliar de guardería a media jornada.

Tercero. Desestimar las siguientes alegaciones en base a los siguientes motivos:

El recurso presentado por D^a María Ángeles Rodríguez Talavera, referente a la plaza de ayuda a domicilio de acuerdo con el informe de intervención en el que se indica que no están dotadas presupuestariamente

El recurso presentado por M^a de la Luz Olivero Sierra, referente a la plaza de terapeuta ocupacional, dado que presenta interrupciones de más de tres meses por lo que no cumplen el requisito de ocupación de forma ininterrumpida en el periodo de tiempo estudiado

El recurso presentado por D. Benito Román Rosa en representación del CSIF:

- La plaza de técnico de ciudades saludables es una plaza propia de un proyecto concreto no responde a una actividad estructural de la entidad.
- Las plazas de AEDL y la plaza de terapeuta ocupacional presentan interrupciones de más de tres meses por lo que no cumplen el requisito de ocupación de forma ininterrumpida en el periodo de tiempo estudiado.
- 2 plazas de cuidadoras de centro de día no cumplen los requisitos a la vista del informe técnico ya que ha habido interrupciones en los contratos de más de tres meses.
 - 1 plaza de limpiadora de piscina y 6 plazas de socorristas no cumplen los requisitos de interrupción ya que en el año 2020 no se prestó servicio de piscina y no fueron contratados.



- 10 plazas de ayuda a domicilio de acuerdo con el informe de intervención en el que se indica que no están dotadas presupuestariamente.
- 1 plaza de administrativo por presentar interrupciones de más de 3 meses.
- 6 plazas de cuidadoras residencia con jornada parcial de acuerdo con el informe de intervención en el que se indica que no están dotadas presupuestariamente.

Cuarto. Publicar la corrección de errores y la inclusión de plazas en la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica municipal para el general conocimiento.

Quinto. Las plazas objeto de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, queda conforme a la relación que detalla en anexo adjunto.

Plazas objeto de la Oferta de Empleo Público extraordinaria y adicional para la Estabilización de Empleo Temporal para el año 2022

Código de identificación de las plazas	Categoría	Grupo cotizac.	Dotación en presupuesto	Ocupada temporal e ininterrumpidamente en los 3 años anteriores a 31/12/2020	Ocupada temporal e ininterrumpidamente antes del 01/01/2016 (En caso de varias plazas se consigna la fecha de contratación más reciente)	ESTABILIZACION N.º de plazas
1	PEON DEL CEMENTERIO	10	SI	SI	SI (22/12/2010)	1
2	OFICIAL ELECTRICISTAS	8	SI	SI	SI (1/2/2010)	1
3	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	7	SÍ	SÍ	SÍ (1/12/2006)	1
4	ANIMADOR SOCIO CULTURAL	2	SÍ	SÍ	SÍ (19/12/2000)	1
5	PEON DE SERVICIOS MULTIPLES	10	SÍ	SÍ	SÍ (8/4/2010)	1



Código de identificación de las plazas	Categoría	Grupo cotizac.	Dotación en presupuesto	Ocupada temporal e ininterrumpidamente en los 3 años anteriores a 31/12/2020	Ocupada temporal e ininterrumpidamente antes del 01/01/2016 (En caso de varias plazas se consigna la fecha de contratación más reciente)	ESTABILIZACION N.º de plazas
6	ESPECIALISTA AGRICOLA /PASTOR	10	SÍ	SÍ	SÍ (29/12/2009)	1
7	AUXILIAR ADMINISTR. ADM.	7	SÍ	SÍ	SÍ (15/03/2015)	1
13	ENCARGADA DE TURISMO	7	SÍ	SÍ	SÍ (13/2/2008)	1
14, 15, 16, 17, 18 y 19	AUXILIAR DE GUARDERIA	5	SÍ	SÍ	SÍ (6/10/2015)	6
20	DIRECTOR/A RESIDENCIA	1	SÍ	SÍ	SÍ (4/06/2001)	1
21	ADMINISTRATIVO RESIDENCIA	5	SÍ	SÍ	SÍ (24/07/2002)	1
22	TRABAJADORA SOCIAL	2	SÍ	SÍ	SÍ (1/07/2002)	1
23	ENFERMERA	2	SÍ	SÍ	SÍ (16/06/2006)	1
24 y 25	ENFERMERA	2	SÍ	SÍ	SÍ (07/2002)	2
26	ENFERMERA	2	SÍ	SÍ	SÍ (03/2012)	1
28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 67	AUXILIARES DE ENFERMERIA	7	SÍ	SÍ	SÍ (07/04/2008)	20
48 y 49	COCINEROS	5	SÍ	SÍ	SÍ (09/06/2003)	2
50, 51, 52, 53 y 54	AYUDANTES DE COCINA	9	SÍ	SÍ	SÍ (17/05/2012)	5
55, 56, 57, 58 y 59, 60, 61, 62, 63 y 64	CAMAREROS LIMPIADORES	8	SÍ	SÍ	SÍ (8/6/2005)	10
71, 72	ORDENANZAS DE MANTENIMIENTO	10	SÍ	SÍ	SÍ (14/1/2007)	2



Código de identificación de las plazas	Categoría	Grupo cotizac.	Dotación en presupuesto	Ocupada temporal e ininterrumpidamente en los 3 años anteriores a 31/12/2020	Ocupada temporal e ininterrumpidamente antes del 01/01/2016 (En caso de varias plazas se consigna la fecha de contratación más reciente)	ESTABILIZACION N.º de plazas
73 y 74	CONDUCTORES PARA EL REPARTO DE COMIDA A DOMICILIO ½ JORNADA	10	SÍ	SÍ	SÍ (07/2006)	2
75 y 76	CUIDADORES PARA EL CENTRO DE DÍA 50% JORNADA LABORAL	8	SÍ	SÍ	SÍ (01/2012)	2
77	CONDUCTOR PARA EL CENTRO DE DÍA ½ JORNADA	8	SÍ	SÍ	SÍ (01/2012)	1
8/9/10	AUXILIAR ADMINISTR. ADM.	7	SÍ	SÍ	Si (2015)	3
11	AUXILIAR DE GUARDERIA MEDIA JORNADA	7	SÍ	SÍ	Si (2015)	1
12	MONITOR DEPORTIVO	8	si	si	SI (2016)	1

Arroyo de la Luz, 2 de agosto de 2022. El Alcalde, CARLOS CARO DOMÍNGUEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 28 de julio de 2022 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2022. (2022081322)

Visto el expediente instruido para la aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022 y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 29 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, aprobado el presupuesto de las Administraciones Públicas de Extremadura, sus respectivos órganos de gobierno aprobarán en el plazo máximo de tres meses la correspondiente oferta anual de empleo que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal, para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas. El Ayuntamiento de Badajoz, en la sesión plenaria celebrada el día 17 de mayo de 2022 aprobó los presupuestos generales municipales para el año 2022.

Segundo. Con fecha 14 de julio de 2022 se ha reunido la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Badajoz y sus Organismos Autónomos tomando conocimiento de la propuesta de Oferta de Empleo Público presentada por este Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para la aprobación de la oferta de empleo público le corresponde a la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Badajoz, de conformidad con el artículo 21.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, la misma ha sido delegada en la teniente de alcalde en materia de recursos humanos, mediante Decreto de fecha 30 de junio de 2021, de competencias genéricas y nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegaciones de competencias específicas a Concejales del Ayuntamiento de Badajoz, (BOP núm. 126, de 6 de julio de 2021).

Segundo. El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público define la Oferta de Empleo Público como un instrumento de gestión de recursos humanos que tiene la



finalidad de proveer las necesidades de personal de nuevo ingreso, que cuenten con asignación presupuestaria, y que podrá contener, a tal efecto, medidas derivadas de planificación de recursos humanos.

El artículo 29 de la Ley 13/2015, de 8 abril, de la Ley Función Pública de Extremadura determina que las plazas dotadas presupuestariamente, cuya cobertura se considere necesaria y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, constituirán la Oferta de Empleo Público.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 91, determina que las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Por otra parte, el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, determina que la Oferta de Empleo para el año correspondiente se aprobará y publicará, anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación del presupuesto de la Entidad correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

Tercero. La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022 dispone en su artículo 20 uno 1 que la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución, así como las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, estará sometido a los límites establecidos en la misma y se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 120 por cien en los sectores prioritarios y del 110 por cien en los demás sectores. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

Cuarto. La citada Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022 en su artículo 20 dispone las posibles tasas de reposición que las administraciones públicas pueden aplicar. Así en los términos del apartado 7 para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.



A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Quinto. Conforme a los preceptos anteriormente citados y a los artículos 36.3 y 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dicha oferta de empleo público se ha sometido a negociación en la Mesa de General de Negociación de los Empleados Públicos con fecha 14 de julio de 2022. Consta en el expediente certificado emitido por la persona titular de la Secretaría de la citada Mesa en relación con la negociación efectuada relativa a este asunto.

En virtud de lo expuesto, previa negociación de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Badajoz, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, delegadas mediante Decreto de fecha 30 de junio de 2021, de competencias genéricas y nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegaciones de competencias específicas a Concejales del Ayuntamiento de Badajoz, (BOP núm. 144, de 30 de julio de 2021), esta Teniente de Alcaldía,

RESUELVE

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento correspondiente al año 2022 turno libre y discapacidad intelectual que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO/SUBGRUPO	PLAZA	ESCALA	SUBESCALA	TOTAL
A1	Arquitecto	AE	T	1
A2	Técnico Control Financiero	AG	GE	1
	Técnico Gestión	AG	GE	1
C1	Policia Local	AG	GE	1



GRUPO/SUBGRUPO	PLAZA	ESCALA	SUBESCALA	TOTAL
C1	Policial Local	AG	GE	1
	Policial Local	AG	GE	1
	Policial Local	AG	GE	1
	Policial Local	AG	GE	1
	Inspector urbanístico	AE	T	1
C2	Oficial Electricista	AE	SE	1
	Oficial Electricista Automóvil	AE	SE	1
	Oficial Electromecánico	AE	SE	1
AP	Operario	AE	SE	1

PERSONAL FUNCIONARIO DISCAPACIDAD INTELECTUAL

AP	Ordenanza	AG	SUB.	1
----	-----------	----	------	---

Total personal funcionario: 14 plazas.

PERSONAL LABORAL FIJO

GRUPO/ SUBGRUPO	PLAZA	ESCALA	TOTAL
A2	Profesor EE.MM	AE	1
	Profesor EE.MM	AE	1
	Profesor EE.MM	AE	1
	Profesor EE.MM	AE	1



PERSONAL LABORAL FIJO FMD

GRUPO/ SUBGRUPO	PLAZA	ESCALA	SUBESCALA	TOTAL
C1	Monitor Deportivo	AE	SE	1
	Monitor Deportivo	AE	SE	1
	Monitor Deportivo	AE	SE	1
	Monitor Deportivo	AE	SE	1
	Monitor Deportivo	AE	SE	1
	Monitor Deportivo	AE	SE	1
	Monitor Deportivo	AE	SE	1

Total Personal Laboral Fijo: 24 plazas.

Total Personal Funcionario y Laboral Fijo: 38 plazas.

Segundo. Aprobar la tasa de reposición de efectivos, correspondientes a años anteriores, no cubiertas y vacantes de funcionarios en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO/ SUBGRUPO	PLAZA	ESCALA	SUBESCALA	TOTAL
C2	Auxiliar Administrativo	AG	AUX	1



PERSONAL LABORAL INMSS

GRUPO/ SUBGRUPO	PLAZA	ESCALA	SUBESCALA	TOTAL
C2	Auxiliar Administrativo	AG	AUX	1
C2	Auxiliar Administrativo	AG	AUX	1
C2	Auxiliar Administrativo	AG	AUX	1

Total personal funcionario y laboral plazas: 4 plazas

Tercero. Aprobar la Oferta de Empleo Público por promoción interna correspondiente al ejercicio 2022,

TURNO PROMOCIÓN INTERNA FUNCIONARIO

GRUPO/SUBGRUPO	PLAZA	ESCALA	SUBESCALA	TOTAL
A1	Intendente	AE	SE	1
A2	Técnico Gestión Administrativa	AG	T	1
	Técnico Control Financiero	AE	T	1
	Subinspector de Policía	AE	SE	1
	Inspector Policía Local	AE	SE	1
	Inspector Policía Local	AE	SE	1



GRUPO/SUBGRUPO	PLAZA	ESCALA	SUBESCALA	TOTAL
C1	Encargado	AE	SE	1
	Inspector Urbanístico	AE	T	1
	Maestro	AE	SE	1
	Maestro	AE	SE	1
	Maestro electricista	AE	SE	1
	Oficial de Policía Local	AE	SE	1
	Oficial de Policía Local	AE	SE	1
	Oficial de Policía Local	AE	SE	1
	Suboficial SCIS	AE	SE	1
C2	Cabo SCIS	AE	SE	1
	Guía de Museo	AE	AUX	1
	Oficial Guardería	AE	SE	1
	Oficial 1ª Arbolado Urbano	AE	SE	1

TURNO PROMOCIÓN INTERNA LABORAL FMD

GRUPO/SUBGRUPO	PLAZA	ESCALA	SUBESCALA	TOTAL
C1	Administrativo	AG	ADTVA.	1
	Encargado	AE	SE	1



GRUPO/SUBGRUPO	PLAZA	ESCALA	SUBESCALA	TOTAL
C2	Auxiliar Administrativo	AG	AUX	1
	Oficial Mantenimiento	AE	SE	1
	Oficial Mantenimiento	AE	SE	1

TURNO PROMOCIÓN INTERNA LABORAL

GRUPO/SUBGRUPO	PLAZA	ESCALA	SUBESCALA	TOTAL
C2	Auxiliar Administrativo	AG	AUX	1

Total Personal Funcionario y Laboral Promoción Interna: 25 plazas.

Cuarto. Notificar que, frente al presente acto, que es firme en vía administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrá interponerse, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.1 y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Badajoz, 28 de julio de 2022. El Alcalde, PD, Decreto de 27 de julio de 2021 (BOP núm. 144, de 30 de julio de 2021). La Tte. Alcalde Delegada de RR.HH. MARÍA DE LOS HITOS MOGENA MALPARTIDA.





ANUNCIO de 4 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2022081336)

Mediante el presente anuncio se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente, que por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 3 de agosto de 2022, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas al efecto y el XXXI Curso Selectivo de Formación de la Policía Local de Extremadura, ha sido nombrado funcionario de carrera en plazas de Agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz el aspirantes que a continuación se relaciona, el cual han tomado posesión de la misma como funcionarios de carrera con fecha de efectos 1 de agosto de 2022:

— D. Miguel Ángel Domínguez Márquez.

Badajoz, 4 de agosto de 2022. El Alcalde PD, La Tte De Alcalde Delegada De RR.HH. BOP. Badajoz, n.º 144, 30 de julio de 2021, Mª DE LOS HITOS MOGENA MALPARTIDA.

• • •



AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 4 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2022081316)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad ocho plazas de Agente de la Policía Local de la plantilla de este Ayuntamiento de Don Benito (OEP 2021), y vista la propuesta emitida con fecha 1 de diciembre de 2021 por el Tribunal Calificador de las pruebas celebradas, con fecha 2 de agosto de 2022, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitieron la siguientes Resoluciones:

1. Nombramiento de Funcionario de carrera de la plantilla del Ayuntamiento de Don Benito, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, para el desempeño del puesto de Agente de la Policía Local, (Código: PLAG18, según RPT) con destino a Seguridad Ciudadana y Policía de Barrio de la Policía Local de este Ayuntamiento, con efectos económico-administrativos de fecha 3 de agosto de 2022 a favor de Don Jesús Ciudad Díaz, con DNI n.º: ***6540**.
2. Nombramiento de Funcionario de carrera de la plantilla del Ayuntamiento de Don Benito, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, para el desempeño del puesto de Agente de la Policía Local, (Código: PLAG25, según RPT) con destino a Seguridad Ciudadana y Policía de Barrio de la Policía Local de este Ayuntamiento con efectos económico-administrativos de fecha 3 de agosto de 2022 a favor de Don Antonio Manuel Hernández Matamoros, con DNI n.º: ***6118**.
3. Nombramiento de Funcionario de carrera de la plantilla del Ayuntamiento de Don Benito, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, para el desempeño del puesto de Agente de la Policía Local, (Código: PLAG33, según RPT) con destino a Plana de la Policía Local de este Ayuntamiento con efectos económico-administrativos de fecha 3 de agosto de 2022 a favor de Doña Irene Espino Iradier con DNI n.º: ***8865**.
4. Nombramiento de Funcionario de carrera de la plantilla del Ayuntamiento de Don Benito, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, para el desempeño del puesto de Agente de la Policía Local, (Código: PLAG34, según RPT) con destino a Plana de la Policía Local de este Ayuntamiento con efectos económico-administrativos de fecha 3 de agosto de 2022 a favor de Don Carlos José Mateo Robles con DNI n.º: ***7701**.



5. Nombramiento de Funcionario de carrera de la plantilla del Ayuntamiento de Don Benito, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, para el desempeño del puesto de Agente de la Policía Local, (Código: PLAG45, según RPT) con destino a Plana de la Policía Local de este Ayuntamiento con efectos económico-administrativos de fecha 3 de agosto de 2022 a favor de Doña Yolanda Pérez Castillo con DNI n.º: ***7261**.
6. Nombramiento de Funcionario de carrera de la plantilla del Ayuntamiento de Don Benito, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, para el desempeño del puesto de Agente de la Policía Local, (Código: PLAG51, según RPT) con destino a Plana de la Policía Local de este Ayuntamiento con efectos económico-administrativos de fecha 3 de agosto de 2022 a favor de Don Julio Gómez Cerrato con DNI n.º: ***3705**.
7. Nombramiento de Funcionario de carrera de la plantilla del Ayuntamiento de Don Benito, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, para el desempeño del puesto de Agente de la Policía Local, (Código: PLAG65, según RPT) con destino a Plana de la Policía Local de este Ayuntamiento con efectos económico-administrativos de fecha 3 de agosto de 2022 a favor de Don Agustín Morcillo Barrena con DNI n.º: ***5855**.
8. Nombramiento de Funcionario de carrera de la plantilla del Ayuntamiento de Don Benito, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, para el desempeño del puesto de Agente de la Policía Local, (Código: PLAG67, según RPT) con destino a Plana de la Policía Local de este Ayuntamiento con efectos económico-administrativos de fecha 3 de agosto de 2022 a favor de Don Manuel Parra Rocha con DNI n.º: ***6557**.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 4 de agosto de 2022. El Alcalde, JOSÉ LUÍS QUINTANA ÁLVAREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA

ANUNCIO de 3 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2022081302)

Una vez finalizado el proceso selectivo para la provisión por el sistema de oposición libre, de una plazas de Agente de Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Clase Agente de Policía Local, escala básica, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de La Zarza e incluida en la oferta de Empleo Público del ejercicio 2021; conforme a la convocatoria y bases aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2021, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 51, Anuncio n.º 1146, y en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 83, de 4 de abril de 2021; posteriormente modificadas por Decretos de Alcaldía, publicados debidamente; se ha dictado por la Alcaldía, el día 2 de agosto de 2022, la siguiente Resolución:

Nombrar funcionario de carrera a D. José David Pérez Gil, con DNI ***0725**, con categoría de Agente de Policía Local, plaza encuadrada en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala básica, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de La Zarza, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2021.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.b de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Zarza, 3 de agosto de 2022. El Alcalde Presidente, FRANCISCO J. FARRONA NAVAS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA

ANUNCIO de 3 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2022081313)

Por Resolución de esta Alcaldía, de 1 de agosto de 2022, se ha nombrado a D. José Manuel Sosa Ramos, con DNI núm. ****708**, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Policía Local, categoría de Agente, encuadrada en el Grupo C1, habiendo tomado posesión del citado puesto con fecha 1 de agosto de 2022.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Malpartida de Plasencia, 3 de agosto de 2022. El Alcalde, JOSÉ RAÚL BARRADO MÓDENES.

• • •



AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS

ANUNCIO de 4 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2022081314)

Por Resolución de la Alcaldía n.º 1188 de fecha 4 de agosto de 2022, corrección de error por Resolución Alcaldía n.º 1191/2022 de 4 de agosto, en base a la propuesta del Tribunal Calificador del proceso selectivo para cubrir en propiedad cuatro plazas de agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres), mediante sistema de oposición libre correspondientes a la Escala: Básica, Subescala: Policía Local, Grupo: C, Subgrupo: C1, Clase Agente, Denominación del puesto Agente de Policía Local, incluidas dentro de las ofertas de empleo público para los ejercicios 2020 y 2021, a los aspirantes:

BERMEJO MANZANO, ANTONIO	DNI***5622**
ARROYO CAÑAMERO, VICTOR MANUEL	DNI***3615**
PRIOR RISCO, ERNESTO	DNI***9235**
PRAÇA SANSEGUNDO, JESÚS MANUEL	DNI***6634**

Todo ello conforme a lo previsto en el artículo 62 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Miajadas, 4 de agosto de 2022. El Alcalde, ANTONIO DIAZ ALIAS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE SIRUELA

ANUNCIO de 1 de agosto de 2022 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2022081312)

Por Resolución de Alcaldía n.º 282/2022, de fecha 1 de Agosto de 2022, una vez concluido el procedimiento selectivo para la cobertura de tres plazas de Agentes de Policía Local, se ha efectuado el nombramiento como funcionarios de carrera de la plantilla de este Ayuntamiento a favor de:

Identidad	DNI
D. Manuel Moreno Montes	***6382**
D. Manuel González Cortés	***9107**
D. Abraham Ángulos Santos	***6861**

Característica de las plazas:

Grupo	C
Subgrupo	C1
Escala	Básica
Subescala	Servicios Especiales
Clase	Agente
Denominación	Agentes de Policía Local
N.º de vacantes	3

Lo que se hace público a los efectos del artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la resolución de Alcaldía mencionada pone fin a la



vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción de Badajoz, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido por los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo y potestativo podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio.

Siruela, 1 de agosto de 2022. El Alcalde-Presidente, REGINO BARRANQUERO DELGADO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es